



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA-HORO
VIGENCIA 2019

PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS – 2020

YOPAL, DICIEMBRE DE 2020

Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co



SC-CER 737374



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

YANNETH CONSTANZA HOLGUÍN SUÁREZ
Contralora Departamental de Casanare

JOSÉ ALFREDO ROJAS PÉREZ
Vicecontralor

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora de Vigilancia Fiscal

EQUIPO AUDITOR:

ANNY YOMARY BELTRÁN MOLANO
Profesional Universitario
Coordinadora

ELIANA MARCELA CAMARGO GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Auditora

NANCY TARACHE RODRÍGUEZ
Profesional Universitario
Auditora

Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co



CONTROL FISCAL
OPORTUNO PARTICIPATIVO 2014-2017

SC-CER 737374



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

TABLA DE CONTENIDO

1.	CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1.	CONTROL DE GESTIÓN	7
2.1.1.	Legalidad.....	7
2.1.2.	Rendición y revisión de la cuenta.....	7
2.1.3.	Control Fiscal Interno	10
2.1.4.	Gestión contractual	11
2.1.5.	Otras Actuaciones	53
3.	TABLA DE HALLAZGOS	67
3.1.	HALLAZGOS CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL.....	68



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Yopal, 23 de diciembre de 2020

Doctora
ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Gerente
Hospital Regional de la Orinoquía-HORO
Ciudad

1. CONCLUSIONES

La Contraloría Departamental de Casanare, en cumplimiento de las funciones señaladas en la Constitución Política y demás disposiciones legales, en especial las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, dispuso dentro del Plan General de Auditorías PGA- para la vigencia fiscal 2020, realizar una Auditoría Modalidad Especial al Hospital Regional de la Orinoquía-HORO, vigencia 2019.

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas y las contenidas en la Resolución N° 039 de 2014 guía de auditoría territorial- GAT, y la Resolución N° 301 de 2014 mediante la cual se adopta la cuarta versión del Proceso Auditor; así mismo, se realizó visita a las instalaciones de la entidad auditada con el fin de verificar la documentación propia de las actividades administrativas realizadas en el periodo evaluado para obtener un mayor nivel de objetividad en el ejercicio auditor.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con la declaratoria de emergencia de salud pública en el país a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a causa de la llegada al País del nuevo Coronavirus (COVID-19), lo cual conllevó a que se implementaran medidas por parte de la entidad para hacer frente a esta pandemia en las fases de prevención y contención.

Como medida de prevención, la entidad implementó para sus funcionarios y contratistas el trabajo en casa de manera generalizada y dispuso la atención presencial al público y la disposición de herramientas tecnológicas y de comunicación para dar cumplimiento a las actividades misionales; esta situación representó una limitante para el ejercicio auditor, dado que no se posee de toda la información en medio magnético. De igual manera, se presentaron limitantes al proceso auditor en los procedimientos que requerían validaciones in situ, como son la verificación de la recepción de los bienes y servicios correspondientes acorde con las condiciones pactadas en los contratos, no obstante, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información proveída por la entidad.

Basados en el análisis de la información suministrada por la Entidad, corresponde a este Organismo de Control, dar un concepto sobre la gestión a través del presente documento, soportado en los resultados de la evaluación sobre la gestión contractual, rendición y revisión de


Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co



SC-CER 737374



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

la cuenta, legalidad, control fiscal interno al proceso contractual; tomando los aspectos más relevantes.

Concepto sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Departamental de Casanare, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el control de Gestión, es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación total de 83.4 puntos obtenidos sobre la evaluación de los componentes que se relacionan a continuación:

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA			
2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	83.4	1.00	83.4
Calificación total		1.00	83.4
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

Los rangos utilizados por el equipo auditor en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes fue el siguiente:

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Los fundamentos de este pronunciamiento se dan a conocer a continuación:

Control de gestión

Como consecuencia de la evaluación de la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad contractual, control fiscal interno, la Contraloría Departamental de Casanare, conceptúa que el Control de Gestión es FAVORABLE, toda vez, que se obtuvo una calificación de 83.4 puntos sobre 100, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN			
VIGENCIA 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	83.6	0.40	33.4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	93.1	0.10	9.3
3. Legalidad	85.2	0.40	34.1
4. Control Fiscal Interno	66.3	0.10	6.6
Calificación total		1.00	83.4
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		



Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9-19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co



SC-CER 737374



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

Plan de Mejoramiento

El Hospital, deberá elaborar y presentar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, un plan de mejoramiento para subsanar las falencias administrativas, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 339 de 2014 emitida por este Órgano de Control, la cual puede ser consultada en la página Web www.contraloriacasanare.gov.co, link "normatividad".

El plan de mejoramiento deberán ser presentados a través de los correos electrónicos contralor@contraloriacasanare.gov.co y contacto@contraloriacasanare.gov.co de conformidad con señalado en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2.020.

Cordialmente,

YANNETH CONSTANZA HOLGUÍN SUÁREZ
Contralora Departamental de Casanare



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Departamental de Casanare, en desarrollo del Plan General de Auditoría para la vigencia fiscal 2020, programó la realización de la Auditoría Modalidad Especial al Hospital Regional de la Orinoquía, vigencia 2019, para lo cual se aplicó la metodología establecida en la Resolución N° 301 de 2014 por medio de la cual se adoptó la cuarta versión del proceso auditor.

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

FACTORES	VARIABLES EVALUADOS
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	Oportunidad en la Rendición de la cuenta, suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos), calidad (Veracidad).
LEGALIDAD	Cumplimiento de legalidad contractual.
CONTROL FISCAL INTERNO	Cumplimiento de los controles del proceso contractual
GESTIÓN CONTRACTUAL	Cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento deducciones de Ley, Cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento.

2.1.1. Legalidad

El resultado de la calificación de legalidad de gestión - contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento por parte del Hospital Regional de la Orinoquía, de las normas que le son aplicables al proceso contractual, durante la vigencia auditada, razón por la cual, el equipo auditor emite concepto "Eficiente", producto del resultado de 85.2 puntos sobre 100, con base en el análisis efectuado a las siguientes variables evaluadas:

LEGALIDAD CONTRACTUAL			
2019			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	85.2	1.00	85.2
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	85.2

2.1.2. Rendición y revisión de la cuenta

El Hospital Regional de la Orinoquía-HORO, para la vigencia 2019, rindió la cuenta bajo la plataforma SIA, en los términos establecidos por este Organismo de Control; y una vez realizado el estudio de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de rendición electrónica de cuentas a la Contraloría Departamental de Casanare, presenta una calificación "Eficiente".



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93.8	0.30	28.1
Calidad (veracidad)	91.7	0.60	55.0
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	93.1

Lo anterior, de acuerdo con las variables evaluadas, con una calificación de 93.1, sobre 100 puntos, observándose que el HOSPITAL cumplió con la oportunidad de la rendición de la cuenta, puesto que ésta se realizó dentro del plazo establecido para ello; no obstante, se evidenciaron falencias que se relacionan a continuación referentes a la calidad y suficiencia de la información:

HA1 Información reportada (SIA).

Condición: De acuerdo con la información reportada a través de la plataforma SIA CONTRALORÍAS y SIA OBSERVA, no se evidenció a la fecha de la auditoría el cargue de todos los documentos requeridos como se señala a continuación:

- En el formato F04 Pólizas de aseguramiento, las pólizas anexas no tienen la cobertura de toda la vigencia 2019.
- Respecto al reporte realizado en la plataforma SIA OBSERVA, de la contratación del Hospital Regional de la Orinoquía 2019, se observa que se suscribieron 1.241 contratos y/o convenios por \$74.381.037.753, no obstante, de acuerdo a la certificación anexa en la rendición de cuenta señala que el total de contratos suscritos ascienden a 1.240 por \$86.601.961.649; situación que evidencia inconsistencias en la información relacionada en la certificación frente a los reportes de la plataforma.
- No se reportó la totalidad de los documentos de los contratos en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, requeridos en la plataforma SIA OBSERVA, como pagos realizados, actas de terminación o liquidación, entre otros documentos, como se relaciona a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

Nº CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	DOCUMENTOS FALTANTE SIA OBSERVA
1	16-01-19	No se evidencia en la plataforma acta de terminación documento requerido
2	16-01-19	
7	07-02-19	No se evidencia en la plataforma pagos realizados ni acta de terminación
10	29-03-19	
12	13-02-19	
15	19-02-19	No se evidencia cargue de los pagos realizados
18	12-03-19	No se evidencia en la plataforma acta de terminación documento requerido
19	12-03-19	
20	12-03-19	
21	12-03-19	
25	26-03-19	
27	29-07-19	
32	10-05-19	
33	15-05-19	
37	30-05-19	
38	10-06-19	
44	16-08-19	No se evidencia en la plataforma el contrato ni acta de terminación documentos requeridos
46	27-08-19	No se evidencia en la plataforma acta de terminación
48	09-09-19	
49	09-09-19	
51	01-10-19	
60	23-10-19	
61	25-10-19	
64	30-10-19	
65	19-11-19	
66	27-11-19	
68	29-11-19	
69	29-11-19	
35-2020	01-04-20	

Criterio: Inobservancia en los parámetros establecidos en la plataforma SIA CONTRALORÍAS y SIA OBSERVA, Resolución 017 de 2016 emitida por la Contraloría Departamental.

Causa: Falta de controles en el cargue de la información reportada frente a los requerimientos de la Contraloría Departamental y los requeridos en las plataformas.

Efecto: Las situaciones descritas conllevan a que la información reportada no sea confiable, por tanto, no constituye una herramienta eficaz, en razón a que no reportó la totalidad de la información requerida; por lo que, este Organismo de Control reitera que es responsabilidad de las entidades que administren fondos o bienes del Estado, rendir cuenta de su gestión a los órganos de control en los formatos que se tienen diseñados para ello, con calidad, precisión y con los anexos requeridos en la información suministrada; razón por la cual se determina un hallazgo administrativo.

2.1.3. Control Fiscal Interno

El Hospital Regional de la Orinoquía-HORO, a través del sistema de gestión de la calidad y MIPG que tiene implementado, viene realizando actividades encaminadas al logro de los objetivos institucionales, en donde se contemplan mapas de riesgos para los diferentes procesos, y ha establecido una serie de controles a los mismos.

La evaluación del Control Fiscal Interno al proceso de gestión contractual, rendición de la cuenta generó una calificación **con deficiencias**, con un resultado de **66.3** puntos sobre 100, con base en la evaluación de las siguientes variables:

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	73.1	0,50	36.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	59.6	0,50	29.8
TOTAL		1,00	66.3

El análisis se focalizó a la evaluación y efectividad de los controles para el proceso de Contratación en el Hospital Regional de la Orinoquía, y una vez evaluado el proceso frente a la revisión de los contratos seleccionados en la muestra, se evidenciaron situaciones que, de acuerdo a la matriz de gestión, indican que los controles no están siendo efectivos y por consiguiente conlleva a que no se cumplan a cabalidad los objetivos de sus procesos, entre otros, por los siguientes aspectos:

En el proceso de gestión contractual; si bien la entidad tiene identificados unos riesgos, los controles no están siendo efectivos; así mismo, se señala que no se tienen identificados riesgos y controles a los mismos que permitan determinar hechos relevantes que conlleven a la existencia de los riesgos que se presentan, situaciones encontradas y descritas en el análisis de los contratos.

La gestión documental, no se está llevando de manera eficaz, eficiente y efectiva a través de los procedimientos de registro, archivo y trazabilidad contractual en la entidad territorial, toda vez que la documentación que soporta los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, cargada en el portal de contratación SECOP y a través de la plataforma SIA OBSERVA, se evidencia información incompleta, lo que conlleva a conceptuar que no se cuenta con un adecuado registro, trazabilidad y control sobre la información contractual. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, es necesario que se establezcan controles efectivos al proceso de gestión contractual, de tal forma que la información esté disponible en términos de oportunidad, suficiencia y calidad, para los entes de control y demás partes interesadas.

2.1.4. Gestión contractual

A efectos de evaluar la contratación ejecutada por el Hospital Regional de la Orinoquia-HORO, este Organismo de Control se basó en los procedimientos señalados en la Resolución N° 301 de 2014 "Por la cual se adopta la cuarta versión del Proceso Auditor para la Contraloría Departamental de Casanare".

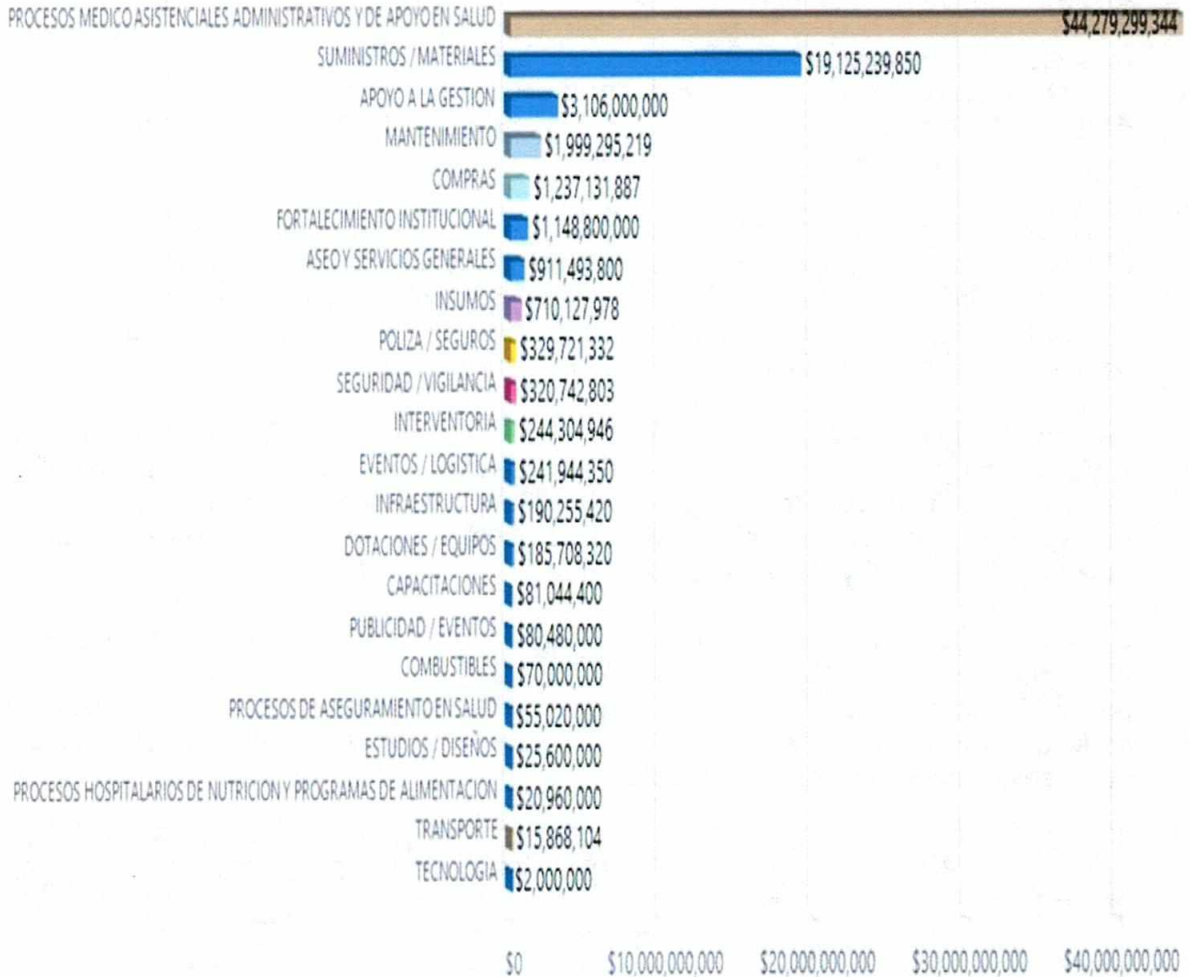
La contratación en sus etapas precontractual, contractual y post-contractual, debe estar dirigida al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el Artículo 2° de la Constitución Política y aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal determinados en los Artículos 209 y 267 de la Carta Magna; Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011; y demás normas que le resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

En materia contractual, el Hospital Regional de la Orinoquia-HORO se rige por el derecho privado, y puede utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y se rige por el Manual de Contratación Acuerdo 095 de 2013 y Acuerdo 002 de 2019.

De acuerdo a la información reportada en la plataforma SIA OBSERVA, durante la vigencia 2019 el hospital suscribió 1241 contratos por \$74.381.037.753, donde prevaleció la contratación por prestación de servicios, se tomó una muestra de 30 contratos que incluidas sus adiciones ascienden a \$38.061.057.502 y un contrato de la vigencia 2020 para dar trámite a una denuncia, como se describe en el siguiente cuadro:

AÑO	MODALIDAD	TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN TOTAL		MUESTRA SELECCIONADA	
			CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2019	RÉGIMEN ESPECIAL	COMPRAVENTA	11	1.527.234.521	2	601.866.722
		CONSULTORIA	2	292.304.946	1	244.304.946
		OBRA	3	431.089.650	0	-
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1170	42.142.336.495	8	11.082.294.538
		SUMINISTROS	55	29.988.072.141	19	26.132.591.296
TOTAL			1241	74.381.037.753	30	38.061.057.502
2020	DENUNCIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			1	784.059.320

A continuación, se presenta la contratación suscrita por el Hospital Regional de la Orinoquia-HORO y con acta de inicio en la vigencia 2019, clasificada por los diferentes conceptos que se contrató, en donde la gran mayoría corresponde a Proceso médicos asistenciales administrativos y de apoyo en salud por \$44.279.299.344, seguido de suministros y materiales por \$19.125.239.850, así:



2.1.4.1. Evaluación Contractual

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto de gestión contractual, es "Eficiente", con una calificación de 83.6% resultante de ponderar los aspectos de forma respecto a la gestión en cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento deducciones de Ley, cumplimiento objeto contractual, labores de interventoría y/o supervisión, como se observa a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

GESTIÓN CONTRACTUAL											
HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA											
2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación	Q	Contratos	Q	Contratos	Q	Contratos	Q			
	Servicios		Suministros		Consultoría y Otros		Obra Pública				
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	83	9	63	21	75	1	0	0	69,4	0,25	17,3
Cumplimiento deducciones de ley	100	9	100	21	100	1	0	0	100,0	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	79	9	99	21	100	1	0	0	93,4	0,50	46,7
Labores de Interventoría y seguimiento	56	9	50	21	50	1	0	0	51,6	0,10	5,2
Liquidación de los contratos	100	9	93	21	50	1	0	0	93,5	0,10	9,4
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	83,6

La fuente de financiación de los contratos seleccionados, corresponde a recursos propios reportados por la entidad y una vez evaluados todos los contratos de la muestra durante la auditoría, se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable y se evaluaron las etapas precontractual, contractual y post-contractual a todos los contratos, y como resultado de ello, a continuación, se presentan los contratos que dieron origen a observaciones administrativas o con incidencia disciplinaria, fiscal y/o penal.

Publicación en el SECOP

El Sistema Electrónico para la contratación pública- SECOP, se estableció como un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales y de todas aquellas que manejan recursos públicos; sin embargo, en la revisión de los procesos contractuales de la muestra seleccionada se observó lo siguiente:

HA2 HD1 Publicación en el SECOP

Condición: Revisados los diferentes procesos contractuales de la muestra seleccionada adelantados por el Hospital Regional de la Orinoquía-HORO, se observó que de los contratos que se relacionan a continuación, la entidad no realizó la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de todos los documentos y para algunos contratos no se publicó de manera oportuna en los términos establecidos en la normatividad vigente, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, como se observa a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

Nº CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	DOCUMENTOS FALTANTE SECOP
1	16-01-19	Contrato suscrito el 16 de enero de 2019 y publicado el 28 de febrero de 2019 de manera extemporanea; estudio previo del contrato inicial y su prórroga, CDP contrato inicial y prórroga, adición al contrato, y acta de liquidación todos de manera extemporanea.
2	16-01-19	El contrato se suscribió el 16 de enero y el estudio previo CDP, minuta se publicaron solo hasta el 30 de enero de 2019. El acta de liquidación suscrita el 17 de junio de 2019 se publico solo hasta el 6 de mayo de 2020.
7	07-02-19	Contrato del 07 de febrero de 2019, publicado hasta el 28 de febrero de manera extemporanea, pero del cual tan solo reposan en pagina: CDP, Estudio Previo, Invitación 1 y 2, Evaluación, Contrato, Adición y Acta de liquidacion. Documentos que incumplen los tiempos establecidos.
10	29-03-19	CDP del 24-01-19 y publicado el 06-02-19. El contrato suscrito el 29-03-19 se publicó hasta el 01-03-20. Prorroga No. 01, del 10-05-19, prórroga No. 2 del 12-07-19 y Acta de liquidacion del 16-08-19 se publicaron solo hasta el 08-05-20. No se publicaron mas documentos.
12	13-02-19	CDP del 24-01-19 y estudio previo se publicaron hasta el 06-02-19. evaluación jurídica del 08-01-19 publicada el 12-02-19. Contato del 13-02-19 y publicado el 01-03-19, prórroga 02 del 12-06-19, prórroga 01 del 10-05-19 y Acta de liquidacion del 16-08-19 se publicaron el 8-05-20
15	19-02-19	El contrato fue suscrito el 19 de febrero de 2019 y solo hasta el 1º de marzo de 2019 fue publicado. Acta de liquidación del 3 de julio de 2019 y fue publicada solo hasta 8 de mayo de 2020.
18	12-03-19	CDP del 05-08-19, adición 2, 21-08-19, CDP 14-06-19, adición 1, 26-06-19, CDP, 04-02-19, estudio previo y Acta de liquidación suscrita el 18-09-10 se publicaron hasta el 8 de mayo de 2020.
19	12-03-19	Acta de liquidacion se suscribio el 20-08-19, CDP, 30-05-19, adición 14-06-19, contrato 29-03-19 y estudio previo 21-11-18 y publicados el día 8 de mayo de 2020
20	12-03-19	El CDP y minuta del adicional fueron publicados el 8 de mayo de 2020, cuando el adicional se suscribió el 22 de mayo de 2019. El contrato del 12 de marzo de 2019 fue publicado hasta el 30 de abril. Acta de liquidación del 2 de agosto de 2019 fue publicada solo hasta 8 de mayo de 2020.
21	12-03-19	Contrato del 12-03-19 publicado el 30-04-19. Acta de liquidación del 06-03-19 publicado el 11-05-19.
25	26-03-19	CDP del 01-03-19, estudios previos, documentos publicados el 13-05-19, prórroga 2, suscrita el 27-12-19, prórroga 01, suscrita el 25-11-19 y publicadas el 11-05-20, contrato suscrito el 26-03-19, Acta de liquidación se suscribio el 02-03-19 y se publico hasta el 15-07-20.
27	29-07-19	Contrato suscrito el 29 de Julio de 2019, del cual tan solo reposan en pagina : Estudio previo, CDP, Invitación 1, Invitación 2 cargados el 23-07-2019 y la Evaluacion con cargue de fecha 29-07-2019
29	22-04-19	El proceso no fue publicado en la página del SECOP
30	06-08-19	El proceso no fue publicado en la página del SECOP
32	10-05-19	El acta de liquidación se suscribio el 3 de julio de 2019 y fue publicada hasta 11 de mayo de 2020.
33	15-05-19	El contrato se suscribió el 15 de mayo y el estudio previo CDP, minuta se publicaron solo hasta el 11 de junio de 2019 y los demás documentos los publicaron solo hasta el 12 de mayo de 2020.
37	30-05-19	El contrato se suscribió el 30 de mayo y fue publicado solo hasta el 11 de junio, los documentos otrosi modificatorio y adición, CDP del adicional fueron publicados hasta el 12 de mayo de 2020, al igual que el Acta de liquidación del 30 de diciembre de 2019.
38	10-06-19	Contrato suscrito el 10 de junio de 2019 publicado 333 días luego de su fecha limite de cargue, por fuera del termino legal se encuentra publicado el estudio previo, CDP, minuta contractual y acta de liquidación la cual se publico 300 días posteriores a su fecha limite de publicacion.
44	16-08-19	Contrato del 16-08-19, CDP suscrito el 23-07-19, y estudio previo se publicaron el 12-09-19. Acta de liquidación se suscribio el 06-02-20, CDP, 15-10-19, adición el 24-10-19 y publicados el 13-05-20
46	27-08-19	Contrato suscrito el 27 de agosto de 2019 publicado de manera extemporanea asi como los documentos que se publicaron, se encuentran cargados Estudio previo, CDP, contrato, adición y prórroga, CDP de adición y acta de liquidación.
48	09-09-19	De manera inoportuna fueron publicados: el estudio previo CDP, el otro si modificatorio, las prórrogas y el acta de terminacion.
49	09-09-19	Se encuentran publicados de manera extemporanea el estudio previo CDP, el otro si modificatorio, las prórrogas, y el acta de terminación.
51	10-10-19	CDP suscrito el 30-08-19, y estudio previo publicado el 20-11-19. Contrato suscrito el 10-10-19 y publicado el 20-11-19, Acta de liquidación suscrita el 13-12-19, publicado el 14-05-20.
60	23-10-19	CDP del 20-11-19, adición del 26-11-19 y Acta de liquidación del 13-12-19 se publicaron el 14-05-20, contrato del 23-10-19, CDP del 10-10-19, estudio previo publicados el 21-11-2019.
61	25-10-19	De manera extemporanea se encuentran cargados el estudio previo, CDP, adición, CDP de la adición, y el acta de liquidación.
64	30-10-19	El contrato del 30 de octubre y el estudio previo CDP, minuta se publicaron el 21 de noviembre de 2019 y el acta de liquidación del 16 de diciembre, se publico hasta el 14 de mayo de 2020,
65	19-11-19	El contrato del 19 de noviembre de 2019 y la minuta fue cargada hasta el 3 de enero de 2020. El acta de liquidación se suscribio el 4 de diciembre de 2019 y fue publicada solo hasta 14 de mayo de 2020.
66	27-11-19	Acta de liquidación se publicó solo hasta el 1-04-2020.
68	29-11-19	Contrato del 29 de noviembre de 2019, y el estudio previo, CDP, minuta se publicaron el 3 de enero de 2020. Prorroga, adición del contrato y acta de liquidación se publicaron el 14 de mayo de 2020.
69	29-11-19	Contrato del 29 de noviembre de 2019, publicado de manera extemporanea al igual que los documentos estudio previo, CDP, Adición y CDP del contrato adicional.
35-2020	01-04-20	Contrato liquidado en oportunidad, pero se encuentran extemporaneos El Estudio previo, CDP, Evaluación, y el Acta de terminación.



CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DE CASANARE
 NIT: 800.183.912-9

Criterio: Vulneración al principio de publicidad consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y contemplado en el artículo 5 del manual de contratación de la entidad Acuerdo 095 de 2013 y artículo 4 del Acuerdo 002 de 2019 al igual los principios de responsabilidad y transparencia; Artículo 14 de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y artículo 71 del Acuerdo 099 de 2014 del Hospital Regional de la Orinoquía.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, emite el 21 de junio de 2013 la circular externa N° 1, para las entidades que contratan con recursos públicos, y señala lo siguiente: "...En cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP.

Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertinencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos".

Así mismo, según Circular Externa N° 23 del 16 de marzo de 2017, en cuanto a la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, para las entidades que contratan con recursos públicos señala lo siguiente en el numeral 2: "La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.

Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".

Causa: La situación evidenciada se presentó por falencias en la trazabilidad y controles efectivos para la publicación de todos los documentos de los procesos contractuales y en oportunidad.

Efecto: La entidad no garantiza la completa publicidad y transparencia de todas las actuaciones administrativas de sus procesos contractuales que se generan en cada una de las etapas, disminuyendo la confianza de los proveedores y de las partes interesadas; lo mismo que de los esquemas de participación de la ciudadanía en la gestión contractual; razón por la que se determina un hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario, por inobservancia al numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CONTRATO N°	015/19 DE FEBRERO DE 2019
CLASE	SUMINISTROS
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL ASEO, Y ELEMENTOS PLASTICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	SANDRA PATRICIA SUA OYUELA COMERCIALIZADORA JPS
VALOR	\$150.000.000
PLAZO	TRES (3) MESES

4
 Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
 Calle 9-19-58 Yopal Casanare,
 contacto@contraloriacasanare.gov.co
 www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

CONTRATO N°	065/19 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTROS
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL ASEO, Y ELEMENTOS PLASTICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL-FUNDES
VALOR	\$150.000.000
PLAZO	DOS (2) MESES

OBSERVACIONES EN COMÚN

HA3 Exigencia de logos

Condición: De acuerdo a los documentos del expediente contractual, se observó que la entidad desde el momento de realizar el estudio de mercado-cotizaciones para determinar el presupuesto oficial, en el estudio previo y en las invitaciones de los oferentes, relacionan la exigencia del logo del hospital en algunos productos de aseo y que además son de consumo, como acondicionador, champú, enjuague bucal, jabón, en inobservancia de las normas de austeridad del gasto público.

Criterio: Inobservancia a los principios de economía, responsabilidad, moralidad consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía en el Artículos 5 del Acuerdo 095 de 2013 y Artículo 7 del Decreto 1737 de 1998.

Causa: Falta de controles y verificación a las especificaciones de los productos a adquirir.

Efecto: La inclusión del logo del hospital en productos de aseo que además son de consumo, puede conllevar al incremento de costos adicionales al producto, situación por la que se determina un hallazgo administrativo, a fin de que la entidad tome las medidas pertinentes.

CONTRATO N°	037/30 DE MAYO DE 2019
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES LUDICAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, ARTISTICAS Y CULTURALES DEFINIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS ENFOCADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	QUALITY PRIME S.A.S.
VALOR	\$253.789.350
PLAZO	SIETE (7) MESES

OBSERVACIONES

HA4 HD2 HF1 Gestión fiscal ineficaz-Soportes de ejecución

Condición: De acuerdo a los documentos encontrados en el expediente contractual allegado por la entidad, no se evidenciaron soportes que permitan evidenciar la totalidad de las cantidades pactadas y canceladas, si bien se observó algún registro fotográfico y planillas, no se



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

encontró soporte del 100% de asistencia de las actividades; en razón a que estas planillas reflejan que no todos son de funcionarios de planta del hospital, la mayoría corresponden a personal vinculado por orden de prestación de servicios o en algunos casos forman parte de los servicios que tiene tercerizado el hospital; situación que se cuestiona aún más, en razón a que el ámbito del plan de bienestar del hospital claramente lo indica, que está dirigido al personal de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionalidad y sus familias, así mismo, lo indica el Decreto Ley la Ley 909 de 2004 y el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998, por lo que no es procedente su aplicación a personal de contrato de orden de prestación de servicios y vinculado por las empresas que tienen servicios tercerizados.

Aunado a ello, las planillas tampoco reflejan el 100% de los beneficiarios a los que iban dirigidas las actividades pactadas en la minuta, contrario a lo señalado en los informes de actividades del contratista y de supervisión, en donde indican que se garantizó la ejecución del 100%. A continuación, se relacionan las actividades que se objetan, así:

Nº ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD SOPORTADA	CANTIDAD NO SOPORTADA	VALOR SIN SOPORTE (Valor unitario x Cantidad NO soportada)	OBSERVACIONES	
11	Paquete turístico Municipio de Tauramena - Caminata ecológica cascada los balcones	21.440.000	80	268.000	27	53	14.204.000	En la réplica solo allegan planillas de 67 personas, de las cuales solo 27 son de planta, los demás corresponden a OPS y otros, la actividad se pacto y pago para 80 beneficiarios. Solo se aceptan 27 que reflejan ser funcionarios de planta.	
12	Paquete turístico Municipio de Tauramena - Caminata ecológica cascada el zambo	10.000.000	80	125.000	18	62	7.750.000	Allegan planillas con registro de 76 personas; sin embargo, solo 18 son funcionarios de planta, la actividad se pacto y pagó para 80 personas. Solo se aceptan los 18 funcionarios de planta	
13	Caminata ecológica cascada aguas calientes	16.680.000	80	208.500	19	61	12.718.500	De las 69 personas que allegan registro en planillas, solo 19 corresponden a funcionarios de planta, la actividad se pacto y pagó para 80 beneficiarios. Solo se aceptan los funcionarios de planta.	
14	Campeonato microfútbol, minitajo, voleibol, ran. (600 almuerzos, 600 refrigerios)	Dos almuerzos. Almuerzo 1 300 platos personal inscrito en el campeonato. Almuerzo 2, 300 platos día de premiación	16.500.000	600	27.500	52	548	15.070.000	Se evidencia 261 registros de personas en planillas, de los cuales solo corresponden a 52 funcionarios de planta y se pacto y pago para 600 beneficiarios, además no se evidencia justificación técnica del cambio del adicional que paso de 200 beneficiarios a 600. Se aceptan solo para 52 beneficiarios de planta de los cuales solo 15 registran planillas del 30 de noviembre en Hato Grande y 37 en planillas del 19 de diciembre en la cancha del antiguo hospital.
		Refrigerio.(200 para final del torneo y 400 durante torneo)	1.740.000	600	2.900	52	548	1.589.200	
25	Juegos de la Función Pública	37.800.000	70	540.000	10	60	32.400.000	La actividad se pactó y pagó para 70 servidores públicos, allegan planillas de asistencia de 60 personas, de las cuales solo 10 refieren ser funcionarios de planta, los demás son de OPS y personal de las emopresas que tienen servicios del hspital tercerizados. Solo se aceptan los 10 funcionarios de planta.	
26	Estímulos de buen desempeño. Garantizar actividad consistente en siete (7) astímulos. (El valor de la actividad es global)	1.100.000	1	1.100.000	0	1	1.100.000	Allegan planilla de reconocimiento a su buen desempeño laboral, sin embargo, no se evidencia soportes de ejecución de la actividad de entrega de 7 estímulos por \$1,100,000.	
TOTAL							84.831.700		

 Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9-19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DE CASANARE
 NIT: 800.183.912-9

Criterio: Inobservancia de los principios de economía, responsabilidad, moralidad, y eficacia, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía en el Artículos 5 del Acuerdo 095 de 2013 y en el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2019, al igual falencias a la supervisión que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y adoptado por el manual de contratación de la entidad en el artículo 41 y 42, Ley 909 de 2004, artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998; artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, modificado este último por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 2002.

Causa: Este Organismo de Control denota falencias de seguimiento por parte de la supervisión del contrato, al no exigir los soportes necesarios que permitan determinar el desarrollo de todas las actividades pactadas en cumplimiento del objeto contractual y desconocimiento de las normas aplicables al plan de bienestar, incentivos y estímulos.

Efecto: La anterior situación generó pago de actividades que no se encuentran soportadas, lo cual conllevó a un detrimento público, razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$84.831.700 correspondiente a las actividades descritas anteriormente.

CONTRATO N°	065/19 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTROS
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL ASEO, Y ELEMENTOS PLASTICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL-FUNDES
VALOR	\$150.000.000
PLAZO	DOS (2) MESES

OBSERVACIONES

HA5 HD3 Falencias Estudios Previos

Condición: De acuerdo al estudio previo, para la determinación del presupuesto oficial, la entidad territorial realizó estudio de mercado basado en dos (2) cotizaciones a personas jurídicas y fue determinado por el menor valor. Al respecto, se señala que el estudio de mercado no es adecuado, es deficiente, toda vez que se cotizó a empresas que no suministran directamente los productos que se requerían para el desarrollo del objeto contractual, como es el caso de la Fundación para el desarrollo social-FUNDES y con la empresa MIK Profesionales Group, que no guarda relación con el objeto a contratar, su actividad corresponde a organización de convenciones y eventos comerciales.

Criterio: Inobservancia a los principios de de economía, moralidad y eficacia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y al de responsabilidad y economía que





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

trata el artículo 4 del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Este Organismo de Control señala falencia en la elaboración del estudio previo y en el estudio de mercado realizado, dado que el mismo no se efectuó responsablemente con empresas y/o establecimientos que suministran los ítems contratados directamente, ocasionado por la falta de controles al proceso de contratación.

Efecto: Debido a la falencia del estudio de mercado en el que se evidencia una intermediación para el valor a cotizar de los diferentes ítems, puede conllevar a determinaciones equívocas como el valor del presupuesto oficial, que no se determine razonablemente en términos de economía y calidad que favorezcan a la entidad; razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

CONTRATO N°	002/16 DE ENERO DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	SYDO GESTION INTEGRAL S.A.S.
VALOR	\$4.837.700.644
PLAZO	CUATRO (4) MESES

CONTRATO N°	033/15 DE MAYO DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$6.863.313.855 (\$4.575.617.740+\$2.074.276.734+\$213.419.381)
PLAZO	CUATRO (4) MESES + UN MES Y DIECISEIS (16) DÍAS

CONTRATO N°	064/30 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$1.314.162.157
PLAZO	UN (1) MES





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

CONTRATO N°	068/29 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$2.095.731.663 (\$1.397.154.442+\$698.577.221)
PLAZO	UN (1) MES + VEINTE (20) DÍAS

OBSERVACIONES EN COMÚN

Falencias Estudios Previos

Condición: El Hospital adelantó los procesos como contratos de suministro; en donde se señala que no solo se trata del suministro de medicamentos y dispositivos médicos, sino que incluye una serie de actividades inherentes al servicio farmacéutico como transporte, almacenamiento, distribución, dispensación, personal, entre otros; y para efectos de la determinación del presupuesto oficial lo realizó basado en el promedio de consumo de los últimos meses anteriores a cada contrato más un 20% para el contrato N° 002, 15% para el contrato N° 033 y 10% para los contratos N° 064 y 068. Al respecto este Organismo de Control, infiere que no hay un estudio de mercado técnico en el que se tengan en cuenta todos los aspectos que éste conlleva, dado que no contempla los costos por cada uno de los componentes inherentes del objeto contractual, y en el que además se establezca si existe otro oferente que cotice en mejores condiciones de calidad y economía que podrían incidir favorablemente en los recursos de la entidad.

Criterio: Vulneración a los principios de responsabilidad, economía, planeación y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 4 y 5 del Manual de Contratación de la entidad Acuerdo N° 095 de 2013 y Acuerdo N° 002 de 2019; igual al contenido de los estudios previos señalados en el artículo 14 y 15 de los citado manual e inobservancia del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: La situación descrita es acaecida por falencias administrativas y de planeación, en la elaboración del estudio previo, dado que no se tiene un estudio técnico del costo real de cada uno de los componentes que conlleva el objeto contractual de los procesos.

Efecto: Debido a las falencias del estudio previo, por no estar soportado en un estudio de mercado técnico, puede conllevar a tomar decisiones equívocas en el valor del presupuesto oficial, que no se establezca razonablemente en términos de economía y calidad que favorezcan a la entidad; razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, que se adiciona al hallazgo HA5 HD3 Falencias Estudios Previos, por tratarse de situación similar.

HA6 Experiencia exigida

Condición: Los estudios previos soportes de los procesos contractuales señalan como perfil del oferente lo siguiente: *“Para la ejecución del proceso se requiere contratar con una persona jurídica inscrita en la cámara de comercio, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual, que acredite experiencia específica, a través de una certificación cuyo valor acredite el 50% del presupuesto oficial del presente proceso.*

(...) Lo anterior con el fin de asegurar la ejecución idónea y de calidad del objeto contractual, por parte del futuro contratista”

Al respecto, este Organismo de Control considera que la experiencia solicitada en los estudios previos no es la más razonable, proporcional ni idónea teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto oficial y para el desarrollo del objeto contractual, esta experiencia exigida no es relativamente la más ecuánime y proporcional para determinar la idoneidad del futuro contratista, totalmente contrario a lo que señala la entidad. Este requisito se exige para visualizar si el futuro contratista cuenta con la idoneidad y capacidad para la ejecución del contrato a celebrar, al demostrar que ha cumplido con acuerdos negociales similares al que se va a suscribir. Esa clase de exigencias se deben establecer con el fin de garantizar la ejecución del nuevo negocio jurídico a través de una persona natural o jurídica que acredite haber cumplido con contratos similares, en salvaguarda de los recursos públicos, de la satisfacción de necesidades y del cumplimiento de los fines del Estado.

Criterio: Inobservancia a los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política de Colombia, y contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 095 de 2013 Manual de Contratación de la entidad.

Causa: Falencias en la elaboración de los estudios previos en la determinación de la experiencia requerida para los procesos contractuales.

Efecto: La entidad colocó en riesgo los intereses económicos derivados por la poca experiencia exigida la cual no es proporcional a los valores de los contratos, razón por la cual se determina un hallazgo administrativo, a fin de que la entidad realice una adecuada planeación previa en la elaboración de los estudios previos.

CONTRATO N°	033/15 DE MAYO DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$6.863.313.855 (\$4.575.617.740+\$2.074.276.734+\$213.419.381)
PLAZO	CUATRO (4) MESES + UN MES Y DIECISEIS (16) DÍAS



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

OBSERVACIONES

HA7 HD4 Cumplimiento de requisitos

Condición: Revisados los documentos del expediente contractual allegados, se observó que el Hospital suscribió el presente contrato de suministro con la unión temporal SYDDO, sin el lleno de los requisitos exigidos en el estudio previo, documento soporte del proceso contractual; en razón a los siguientes aspectos y a documentos que no se evidenciaron en el expediente y aun así se celebró el contrato.

- El Hospital realizó solicitud de oferta a la Cruz Roja Colombiana Seccional Casanare para el presente proceso, para lo cual conformó una unión temporal denominada UNIÓN TEMPORAL SYDDO para participar en el proceso de contratación directa, la cual estaba integrada de la siguiente manera: Servicios Médicos Especializados de Colombia con un porcentaje de participación en el contrato del 70% y Cruz Roja Colombiana Seccional Casanare con una participación del 30%; sin que se detallen las actividades a ejecutar por cada una de las partes.
- Como Perfil del oferente en los estudios previos se señala: *Para la ejecución del proceso se requiere contratar con una persona jurídica inscrita en la cámara de comercio, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual, que acredite experiencia específica, a través de una certificación cuyo valor acredite el 50% del presupuesto oficial del presente proceso...*. Frente a este aspecto la experiencia aportada al proceso corresponde a la de la Cruz Rojas que tiene una participación del 30%; que una vez revisada la misma se observa lo siguiente:

Si bien la Cruz Roja dentro del objeto social de Cámara de Comercio tiene la venta de medicamentos y dentro de la actividad económica como secundaria relaciona *"comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales y cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados"*, este solo aspecto no cumple con los requisitos exigidos, toda vez, que el objeto contractual no solo se trata de la venta de medicamentos, sino conlleva una serie de actividades inherentes al servicio farmacéutico como transporte, almacenamiento, distribución, dispensación, personal, entre otros, los cuales no se encuentran enmarcados en el objeto social de la Cruz Roja. Ahora bien, los objetos de la experiencia acreditada citan servicios de atención médica, emergencias médicas, primeros auxilios, suministro de insumos y medicamentos, y ésta última por sí sola tampoco estaría relacionado con el objeto contractual.

- El estudio previo en la sección de requisitos habilitantes, dentro de los documentos de conformación de unión temporal señala, entre otros, lo siguiente:

"4. El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso"

"8. Los consorcios o uniones temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio...así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes".



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Frente a estos requisitos exigidos en el estudio previo de contratación directa, se señala que no se aportó experiencia alguna relacionada con el objeto social, por la empresa Servicios Médicos Especializados de Colombia quien forma parte de la unión temporal con el 70%, como indica el numeral 3 citado anteriormente, aunado a ello la actividad económica "4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados", fue inscrita ante la DIAN en el Registro Único Tributario-RUT solo hasta el 19 de marzo de 2019 al igual que en el Registro Mercantil, lo que indica que esta empresa no tiene experiencia relacionada con el objeto contractual a la fecha de inicio del proceso.

Criterio: Vulneración a los principios de moralidad, publicidad e imparcialidad consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía Acuerdo N° 003 de 2019, en el artículo 4, al igual a los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad señalados en el citado manual, e inobservancia al numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de verificación y exigencia de los requisitos establecidos en el estudio previo, ocasionado por falencias en los controles del proceso de contratación.

Efecto: La celebración del contrato sin el cumplimiento de requisitos conlleva a un alto riesgo para la entidad, razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

CONTRATO N°	064/30 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$1.314.162.157
PLAZO	UN (1) MES

CONTRATO N°	068/29 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$2.095.731.663 (\$1.397.154.442+\$698.577.221)
PLAZO	UN (1) MES + VEINTE (20) DÍAS


Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

OBSERVACIONES EN COMÚN

Cumplimiento de requisitos

Condición: Revisados los documentos de los expedientes contractuales allegados, se observó que el Hospital suscribió los presentes contratos de suministro con la unión temporal SYDDO, sin el lleno de los requisitos exigidos en los estudios previos, documentos soporte de los procesos contractuales; en razón a los siguientes aspectos y a documentos que no se evidenciaron en los expedientes y aun así se celebraron los contratos.

- El Hospital realizó solicitud de oferta a la Cruz Roja Colombiana Seccional Casanare para el presente proceso, para lo cual conformó una unión temporal denominada UNIÓN TEMPORAL SYDDO para participar en el proceso de contratación directa, la cual estaba integrada de la siguiente manera: Servicios médicos especializados de Colombia con un porcentaje de participación en el contrato del 70% y Cruz Roja Colombiana Seccional Casanare con una participación del 30%; sin que se detalle las actividades a ejecutar por cada una de las partes.
- Como Perfil del oferente según los estudios previos señala: *"Para la ejecución del proceso se requiere contratar con una persona natural o jurídica inscrita en la cámara de comercio, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual. Si se trata de personas jurídicas, estas deberán acreditar que su objeto social está directamente relacionado con el objeto contractual, y, además, deberán demostrar que cuentan con el personal calificado para la ejecución de las actividades, con el mismo perfil de persona natural..."*

Y en el numeral de experiencia específica cita: *"El proponente debe acreditar experiencia específica, a través de una certificación cuyo valor acredite el 50% del presupuesto oficial del presente proceso..."*.

Al respecto, se evidencia que la experiencia aportada al proceso corresponde a la de la Cruz Roja que tiene una participación del 30%; que una vez revisada la misma se observa lo siguiente:

Si bien la Cruz Roja dentro del objeto social de Cámara de Comercio tiene la venta de medicamentos y dentro de la actividad económica como secundaria relaciona *"comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales y cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados"*, este solo aspecto no cumple con los requisitos exigidos, toda vez, que el objeto contractual no solo se trata de la venta de medicamentos, conlleva una serie de actividades inherentes al servicio farmacéutico como transporte, almacenamiento, distribución, dispensación, personal, entre otros, los cuales no se encuentran enmarcados en el objeto social de la Cruz Roja. Ahora bien, los objetos de la experiencia acreditada citan servicios de atención médica, emergencias médicas, primeros auxilios, suministro de insumos y medicamentos, esta última por si sola tampoco estaría relacionado con el objeto contractual.

- El estudio previo en la sección de requisitos habilitantes, dentro de los documentos de conformación de unión temporal señala, entre otros, lo siguiente:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

"4. El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso"

"8. Los consorcios o uniones temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio... así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes".

Frente a estos requisitos exigidos en el estudio previo de contratación directa, se señala que no se aportó experiencia alguna por la empresa Servicios Médicos Especializados de Colombia quien forma parte de la unión temporal con el 70%, como indica el numeral 3 citado anteriormente, aunado a ello la actividad económica "4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados", fue inscrita ante la DIAN en el Registro Único Tributario-RUT solo hasta el 19 de marzo de 2019 al igual que en el Registro Mercantil.

Criterio: Vulneración a los principios de moralidad, publicidad e imparcialidad consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía Acuerdo N° 003 de 2019, en el artículo 4, al igual a los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad señalados en el citado manual, e inobservancia al numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de verificación y exigencia de los requisitos establecidos en el estudio previo, ocasionado por falencias o inexistencia de controles en el proceso de contratación.

Efecto: La celebración de los contratos sin el cumplimiento de requisitos conlleva a un alto riesgo para la entidad, razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se adiciona al hallazgo HA7 HD4 Cumplimiento de requisitos, por tratarse de situación similar.

CONTRATO N°	068/29 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO FARMACEUTICO DONDE INCLUYA ADQUISICION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, DISPENSACION, ENTRE OTROS TALES COMO PROGRAMAS ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN A LAS DIFERENTES AREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SYDDO
VALOR	\$2.095.731.663 (\$1.397.154.442+\$698.577.221)
PLAZO	UN (1) MES + VEINTE (20) DÍAS

OBSERVACIONES

HA8 HD5 Principio de Anualidad

El contrato N° 068 del 29 de noviembre de 2019, se pactó por \$1.397.154.442 por un (1) mes; sin embargo, el 20 de diciembre se suscribió prórroga al contrato por 20 días con el siguiente

Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

argumento: "... Con el fin de dar cubrimiento a la dispensación hospitalaria de dispositivos médicos y medicamentos, con el propósito de no dejar desprotegido a los usuarios que acceden a los servicios de salud a cargo de esta institución, dado que es un servicio continuo las 24 horas del día, da vital importancia para garantizar la terapia farmacológica de los pacientes atendidos en la Institución y la seguridad de los mismos..."

Aunado a la prórroga suscrita por 20 días cuya terminación sería el 19 de enero de 2020, el 1º de enero de 2020, la supervisión solicita adicional y se suscribe el mismo por \$698.577.221, con la siguiente justificación: "...Teniendo en cuenta el consumo, la ejecución de cada vigencia y el consumo promedio mensual que es variable, en la mayoría de los casos va incrementando, de acuerdo al crecimiento poblacional, al perfil epidemiológico, a los picos de enfermedades respiratorias que se presentan en la región, a las enfermedades tropicales, como también al incremento de los ingresos de pacientes nacionales y extranjeros, entre otros factores..."

Al respecto este Organismo de Control, observa falencias de planeación, en primer lugar, al realizar una prórroga que sobre pasó los principios presupuestales de anualidad y universalidad, además el adicional y compromiso del mismo se realizó sin contar con previo certificado de disponibilidad presupuestal y sin evidenciarse justificación alguna; aunado a ello se cuestiona por qué no se realizó la planificación de un nuevo proceso contractual y si se adicionaron recursos al contrato referido, sabiendo la necesidad que conllevaba el caso para la entidad, y que además no se trata de una circunstancia imprevista, ya que es de pleno conocimiento la cobertura del objeto contractual en la entidad para la prestación del servicio.

Como se puede concluir, el plazo de ejecución transgrede las normas y directrices en materia presupuestal, toda vez que, los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras; razón por la cual debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras.

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4º del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad, así mismo, al principio de anualidad que trata el Artículo 4 del Decreto 115 de 1996 que cita: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)" (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptualizado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la Entidad tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)" aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, razón por la que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

CONTRATO N°	025/26 DE MARZO DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA COLUMNA, SUSTITUTOS OSEOS, ARTROSCOPIA (MEDICINA DEPORTIVA) REMPLAZOS ARTICULARES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA HORO
CONTRATISTA	DISORTHO S.A.
VALOR	\$250.000.000
PLAZO	OCHO (8) MESES + PRORROGA TRES (3) MESES

OBSERVACIONES

Principio de Anualidad

Condición: El Hospital Regional de la Orinoquia-HORO, celebró el contrato N° 025 el 26 de marzo de 2019, con acta de inicio del primero (1°) de abril de 2019, el supervisor mediante oficio



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

del 19 de noviembre de 2019, solicita una prórroga por el término de un (1) mes argumentando lo siguiente: "...teniendo en cuenta que se hizo una proyección en tiempo para ocho (8) meses, con respecto al consumo del año anterior, cabe resaltar que a la fecha se ha ejecutado el 61% del valor inicial, se requiere prorrogar el contrato en un (1) mes más...", prórroga que fue suscrita el 25 de noviembre del 2019.

El 26 de diciembre el supervisor del contrato solicita al gerente una nueva prórroga en la cual señala: "...cabe resaltar que a la fecha se ha ejecutado el 73% del valor inicial, se requiere prorrogar el contrato en dos (2) meses, en aras de dar cumplimiento en su totalidad...", prórroga que fue aceptada y suscrita el 27 de diciembre de 2019, lo que indica que el contrato se prorrogó hasta el 27 de febrero de 2020.

Al respecto este Organismo de Control, evidencia falta de planificación del contrato por parte de la entidad, producto de la improvisación, al realizar una prórroga que sobre pasó los principios presupuestales de anualidad y universalidad, aunado a ello, se cuestiona por qué no se realizó la planificación de un nuevo proceso contractual, sabiendo la necesidad que conllevaba el caso para la entidad, y que además no se trata de una circunstancia imprevista, y el argumento señalado de dar cumplimiento en su totalidad, no es una razón justificable, ya que está es direccionada a agotar los recursos, sin tener en cuenta que con ello se estaba violando la anualidad presupuestal. Ahora bien, de acuerdo a los documentos del contrato se evidenció que quien solicita las prórrogas en primer lugar es el contratista, aspecto cuestionable, dado que en un proceso contractual de donde nace la necesidad de modificación alguna siempre y cuando esté debidamente justificada corresponde es a la entidad.

Como se puede concluir, el plazo de ejecución transgrede las normas y directrices en materia presupuestal, toda vez que, los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras; razón por la cual debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras.

De otra parte, se señala que de acuerdo a los documentos allegados el citado contrato no ha sido liquidado, en razón a que no se evidencia el acta de liquidación ni de terminación, cuando su tiempo de ejecución previsto era al 27 de febrero de 2020 y han transcurrido más de nueve (9) meses, y aún no ha sido liquidado.

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4° del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad, así mismo, al principio de anualidad que trata el Artículo 4 del Decreto 115 de 1996 que cita: "*El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*".

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: "*Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)" (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: *De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la Entidad tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)" aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, razón por la que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se adiciona al hallazgo HA8 HD5 Principio de Anualidad, por tratarse de situación similar.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

CONTRATO N°	048/09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CLASE	CONSULTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO S BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	PRIONARI S.AS.
VALOR	\$ 224.304.946
PLAZO	CUATRO (04) MESES+TREINTA (30) DÍAS

OBSERVACIONES

HA9 Incumplimiento personal Contratado

Condición: Revisados los documentos precontractuales del contrato N° 048-2019 como el estudio previo, las invitaciones privadas de oferta y demás documentos que definen y delimitan el proceso contractual, se evidencia en el ítem "2.3 ESPECIFICACIONES PERSONAL "la solicitud del siguiente personal mínimo requerido, así:

PERSONAL	CANTIDAD	EXPERIENCIA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	Director de interventoría, Profesional en Ingeniería Biomédica, con 8 años de experiencia general y 4 años experiencia específica en el área de ejecución del proyecto, con especialización en auditoría en salud o gerencia hospitalaria que tenga experiencia en supervisiones o interventorías Categoría 3. Con una dedicación mínima del proyecto del 50%.
INGENIERO BIOMEDICO	1	Profesional en Ingeniería Biomédica con experiencia profesional no menor de seis (6) años como mínimo cuatro (4) años de experiencia específica con especialización en el área afín. Categoría 4. Con una dedicación mínima del proyecto del 100%
PROFESIONAL EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1	Profesional en ciencias administrativas con experiencia profesional no menor de tres (3) años, como mínimo un (1) año de experiencia específica. Categoría 6. Con una dedicación mínima del proyecto del 100%.
PROFESIONAL EN DERECHO	1	Profesional en Derecho con experiencia profesional no menor de tres (3) años, como mínimo un (1) año de experiencia específica. Categoría 6. Con una dedicación mínima del proyecto del 100%.

Es así como a la revisión de la propuesta técnica y económica presentada por el oferente PRIONARI S.A.S., se adjuntan los perfiles y soportes del personal profesional que va a realizar la ejecución contractual, donde se evidencia que de los cuatro (04) profesionales solicitados, tres (03) de ellos cumplen a cabalidad con lo requerido, pero de manera relevante quien va a ser el encargado de la dirección de la interventoría no cumple con el requisito de especialista en auditoría en salud o gerencia hospitalaria, toda vez que dicho profesional ostenta el título de especialista en gerencia de proyectos en ingeniería y a su vez es magister en ingeniería mecatrónica desconociendo lo establecido en la invitación.

Criterio: Una vez revisada la evaluación técnico-económica realizada y publicada por la entidad se observa que en el numeral "2.3 REQUISITOS ESPECIFICACIONES DE PERSONAL: (...) CUMPLE" indicando con esto el comité evaluador que la propuesta presentada por el oferente seleccionado se encuentra acorde con lo solicitado en los documentos contractuales y desconociendo el incumplimiento de los requisitos en la hoja de vida del "DIRECTOR DE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

INTERVENTORÍA" quien no ostenta ninguna de las especialidades requeridas, máxime cuando dicho ítem es un requisito HABILITANTE, e inobservancia al principio de responsabilidad señalado en el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2013 Manual de Contratación de la entidad.

Causa: La anterior situación se presenta por deficiencias en el sistema de control interno aplicado en el proceso de contratación, especialmente en la revisión de los diferentes documentos que debía aportar el proponente para determinar si cumplía o no con los requisitos exigidos.

Efecto: Si bien el incumplimiento de requisitos se presentó para solo un profesional relacionado en la propuesta, y que el objeto contractual se cumplió, esta situación genera riesgos para la entidad en cuanto que no se tiene la plena certeza de que el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA cuente con la experticia necesaria para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo, con el objeto de que el Hospital tome medidas a futuro que garanticen la correcta evaluación de las ofertas presentadas.

HA10 Falencias estructuración del proyecto

Condición: El Hospital de la Orinoquía suscribe el convenio interadministrativo N° 1253 de 2019 con la Gobernación del Casanare para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E"; en aras de actualizar y mejorar la dotación con la que cuenta para la atención de los pacientes de baja, mediana y alta complejidad del departamento, la región y dada su ubicación estratégica, el nivel de atención y el sinnúmero de procedimientos que se atienden. Para lo cual se estructuran 2 procesos contractuales, así: uno de suministro de equipos biomédicos y el segundo la interventoría técnica, administrativa legal, financiera y ambiental para el recibo de dichos equipos, dada la especificidad e importancia de los bienes a adquirir, con lo cual se da vida jurídica a los contratos 049-2019 y 048-2019 respectivamente.

El Contrato N°048 del 09 de septiembre de 2019, se pactó por \$224.304.946 cuya duración se estableció por cuatro (4) meses y presenta la siguiente cronología contractual:

- Se firma acta de inicio el 16 de septiembre de 2019, con fecha de liquidación inicial el 15 de enero de 2020.
- El 09 de enero de 2020, se suscribe el Otro si modificatorio N° 002 y prorroga N° 001 al contrato para ampliar en treinta (30) días la duración del contrato de interventoría, aduciendo el incremento en 40 días al contrato de suministro objeto de revisión por inconvenientes en los procesos de importación y entrega de los bienes contratados; quedando como nueva fecha de terminación el 14 de febrero de 2020.
- El 14 de febrero de 2020, se suscribe la prórroga N° 002 al contrato de interventoría en el entendido de que la UT BIOMEDICASANARE solicito una prórroga de 60 días por retrasos en la entrega de los bienes ya adquiridos de parte de los proveedores toda vez que aparte de los equipos también faltan instalaciones y capacitaciones de los equipos pendientes, por lo cual se prorroga de nuevo el contrato materia de estudio en tiempo por sesenta (60) días



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

a partir de la finalización de la prorrogación N° 001, quedando como fecha posible de terminación el 14 de abril de 2020.

- El 13 de abril de los corrientes se firma el acta de terminación toda vez que se ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual y de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato de consultoría 048 del 09 de septiembre de 2019.
- Finalmente, el 24 de noviembre 7 meses y 11 días luego de la firma del acta de terminación se suscribe el acta de liquidación.

Al respecto este Organismo de Control, observa retrasos en el cumplimiento de los términos establecidos de manera inicial abocados por retrasos en el contrato de suministro 049-2019 que arrasan con el 048-2019 por circunstancias que a la luz de la sana crítica obedecen a situaciones ajenas al contrato objeto de análisis.

Criterio: La anterior situación obedece a falencias en la contemplación de la totalidad de riesgos o imprevistos que se pueden llegar a generar en la etapa de ejecución contractual.

Causa: Dicho escenario genera riesgos para la Entidad por cuanto las deficiencias en la formulación de los proyectos, ocasionan retrasos e incumplimientos en los plazos y condiciones contractuales.

Efecto: Conforme a lo anterior, este Ente de Control establece que el Hospital Regional de la Orinoquia – HORO E.S.E, razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo a fin de hacerle seguimiento en el plan de mejoramiento a suscribir.

Principio de Anualidad

Condición: La gesta del proceso de contratación N° 048-2019, derivada del Convenio Interadministrativo No 1253 de 2019 cuyo objeto contractual fue la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.”, contempló de conformidad con la naturaleza del objeto contractual la duración de 4 meses, de manera correlativa con la actividad a desarrollar.

Según los documentos que obran en el expediente del contrato N° 048 de 2019, se observó que se suscribió el 9 de septiembre de 2019, pero el Acta de Inicio fue firmada el 16 de septiembre de 2019, para un plazo de cuatro (4) meses, periodo que desborda la vigencia fiscal de suscripción.

Como se puede concluir, el plazo de ejecución pactado para el contrato N° 048 de 2019 transgrede las normas y directrices en materia presupuestal, toda vez que, los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras; razón por la cual debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras; de otro lado en la ejecución del proceso de 2 prorrogas que ahondan la conducta objeto de reproche y dejan a la luz serias deficiencias en el desarrollo del contrato objeto de revisión.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4° del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad; así mismo, contravención al principio de "Anualidad" señalado en el artículo 4° del Decreto 115 de 1996, que dispone: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)" (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: *De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la entidad tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)" aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, motivo por el cual, se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario por contravención a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que se adiciona al hallazgo HA8 HD5 Principio de Anualidad, por tratarse de situación similar.

HA11 Liquidación Contractual

Condición: El Hospital de la Orinoquía presenta a la Gobernación del Casanare proyecto de inversión denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E,S,E"; en aras de actualizar y mejorar la dotación con la que se cuenta para la atención de los pacientes dada la complejidad, ubicación, el nivel de atención y la complejidad de procedimientos que estos atienden, a lo cual se da viabilidad de parte de la Gobernación y se suscribe el Convenio Interadministrativo N° 1253 del 26 de junio de 2019 y con duración inicial de cuatro (4) meses. De conformidad con lo anterior, el Hospital Regional de la Orinoquía suscribe los contratos 048 Interventoría y 049 Suministro en la vigencia 2019. A continuación, se presenta la cronología del contrato 048-2019, así:

- El 09 de septiembre se suscribe el contrato 048 de 2019 con tiempo de ejecución inicial de 4 meses, luego de la firma del acta de inicio.
- Acta de inicio suscrita el 16 de septiembre de 2019, y con fecha de liquidación inicial del 15 de enero de 2020.
- El 17 de septiembre se suscribe otro si modificatorio No 001, en donde se modifican la "CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: (...)" del contrato suprimiendo la constitución de fiducia para el manejo del anticipo aduciendo la no aplicabilidad del artículo 91 de la ley 1474 de 2011.
- Seguidamente el 09 de enero de 2020, se suscribe el Otro si modificatorio N° 002 y proroga N° 001 al contrato para ampliar en treinta (30) días la duración del contrato de interventoría, aduciendo el incremento en 40 días al contrato de suministro objeto de revisión por inconvenientes en los procesos de importación y entrega de los bienes contratados; quedando como nueva fecha de terminación el 14 de febrero de 2020.
- El 14 de febrero de 2020, se suscribe la prórroga N° 002 al contrato de interventoría en el entendido de que la UT BIOMEDICASANARE solicito una prórroga de 60 días por retrasos en la entrega de los bienes ya adquiridos de parte de los proveedores toda vez que aparte de los equipos también faltan instalaciones y capacitaciones de los equipos pendientes a lo cual la interventoría a cargo de PRIONARI SAS considera técnicos los argumentos expuestos, a lo cual la gerencia accede y se proroga de nuevo el contrato materia de estudio en tiempo por sesenta (60) días a partir de la finalización de la prórroga No 001, quedando nuevamente como fecha posible de terminación el día 14 de abril de 2020.
- El 13 de abril del 2020 se firma el acta de terminación, toda vez que se ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual y de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato de consultoría 048 del 09 de septiembre de 2019, avalada por el profesional



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

contratado como apoyo a la supervisión arrojando como balance final la ejecución del 100% de las actividades contractuales y con la cual se da aval a la cancelación del saldo pendiente por \$61.076.238.

- Finalmente, el 24 de noviembre 7 meses y 11 días luego de la firma del acta de terminación se suscribe el acta de liquidación.

Aun cuando la entidad ostenta el régimen privado en materia de contratación es imperativa el cumplimiento de las labores que les asisten a los servidores públicos en materia contractual en procura de los intereses de la entidad, así como de la integridad de las partes contractuales.

Criterio: Aun cuando la Entidad cuenta con un tiempo más amplio para proceder con dicho trámite administrativo de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se inobservó una de las obligaciones contractuales establecidas en la minuta de manera específica en la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, que cita: El contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral (...)”;

Causa: Situación esta ocasionada por deficiencias en los procesos de seguimiento y control contractual con que cuenta la entidad en materia contractual, así como a la inobservancia de las labores de supervisión que deben adelantar los funcionarios quienes tienen a su cargo dichas funciones.

Efecto: La no liquidación oportuna del contrato generó demora para el pago final al contratista, que pudo ocasionar intereses perjudicando la entidad; razón por la cual se configura un hallazgo administrativo.

CONTRATO N°	049/ 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL BIOMEDICASANARE
VALOR	\$4.963.130.177
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS+UN (01) MES Y DIEZ (10) DIAS MAS=CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.

OBSERVACIONES

HA12 HD6 Falencias de Planeación

Condición: El Contrato N°049 del 09 de septiembre de 2019, se pactó por \$4.963.130.177 con una duración inicial de tres (3) meses y quince (15) días, estudio previo realizado por el ingeniero biomédico LUIS FERNANDO MALDONADO SARMIENTO en calidad de Profesional Especializado contratado como profesional de Apoyo y visto bueno de la subdirección administrativa y financiera.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Una vez revisados los documentos del expediente contractual, este Organismo de Control determina falencias de planeación presentadas durante la ejecución del contrato originadas desde la planificación del proceso. A continuación, se presenta la cronología contractual, donde se refleja las diferentes situaciones que evidencian la falta de planeación, así:

- El 09 de septiembre se suscribe el contrato 049 de 2019 con tiempo de ejecución inicial de tres (3) meses y quince (15) días, luego de la firma del acta de inicio.
- Acta de inicio suscrita el 16 de septiembre de 2019, con fecha de liquidación inicial del 31 de diciembre de 2020.
- El 17 de septiembre se suscribe otro si modificatorio N° 001, en donde modifican la CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, y cita: "(...) teniendo como fundamento en la aplicabilidad del artículo 91 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se hacía necesaria la constitución de Fiducia o Patrimonio autónomo para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo".
- El 27 de diciembre de 2019 se suscribe prórroga N° 001, para ampliar el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días más al inicialmente pactado, el cual fue avalado por la interventoría aduciendo mejorar las condiciones de manipulación de los equipos, toda vez que, por temporada, los especialistas no cuentan con disponibilidad de tiempo para recibir las capacitaciones y se requiere el ajuste a cronograma de entrega.
- Seguidamente el 09 de enero de 2020, se suscribe Otro si modificatorio N° 002 y prórroga N° 001 al contrato, para ampliar en treinta (30) días la duración del contrato de interventoría, aduciendo el incremento en 40 días al contrato de suministro objeto de revisión, por inconvenientes en los procesos de importación y entrega de los bienes contratados; quedando como nueva fecha de terminación el 14 de febrero de 2020.
- El 08 de febrero de 2020 se realiza suspensión de seis (6) días, reiniciándose el 14 de febrero, por ende, nuevamente se cambia la fecha de terminación al 17 de febrero de 2020.
- El 17 de febrero de 2020, se suscribe la prórroga N° 002 al contrato de suministro N° 049-2019 para ampliar el tiempo de ejecución por 53 días más, es decir, hasta el 10 de abril de 2020, aduciendo retrasos de parte del proveedor y en donde se manifiesta que el tiempo estimado para la entrega total de los equipos, las capacitaciones, instalación e inicio de operación se realizara en la segunda semana del mes de abril de 2020, toda vez que continuaban presentando demora por temas de importación y nacionalización.
- El 31 de marzo de 2020 PROINARI S.A.S. quien realiza interventoría, certifica que la UNIÓN TEMPORAL BIOMEDICASANARE cumplió totalmente con lo pactado en el objeto contractual.
- El supervisor delegado por parte del Hospital regional de la Orinoquia para el contrato de suministro 049 de 2019, mediante certificación del 10 de abril de 2020, certifica un porcentaje físico y financiero final de ejecución del contratista de un 99.88%.
- El 13 de abril de los corrientes, se firma el acta de terminación, toda vez que, se ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual y de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato de suministro N° 049 del 09 de septiembre de 2019, avalada por la interventoría contratada y el profesional contratado como apoyo a la supervisión arrojando como balance final la ejecución del 100% de las actividades contractuales y con la cual dan aval a la cancelación del saldo pendiente por \$653.187.582.

- Finalmente, el 24 de noviembre 7 meses y 11 días luego de la firma del acta de terminación, se suscribe el acta de liquidación.

Al respecto este Organismo de Control, observa serias falencias de planeación presentadas por la deficiencia estructural en el contrato 049-2019, que conllevaron a un sinnúmero de modificaciones y retrasos en la entrega de los equipos biomédicos por situaciones, que a la luz de la sana crítica obedecen a negociaciones extemporáneas de los equipos y de los cuales la interventoría debió establecer las respectivas acciones, en aras de cumplir en términos de calidad y oportunidad con el proyecto.

Criterio: La entidad indistintamente del régimen de derecho privado que ostenta debe conservar y aplicar los principios de la función administrativa consagrados en la constitución política de Colombia en su artículo 209 que señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”, al cual se inobservó de conformidad con las notas en comento; así mismo, incumplimiento al principio de planeación manifestado en el principio de economía, como lo señala la Procuraduría General de la Nación en el fallo con Radicación N° 120-2216-2006, principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 4° del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: La situación presentada denota una serie de falencias en la etapa de planeación producto de la improvisación, situaciones que terminan ajustándose durante la etapa de ejecución, en razón a los retrasos y demoras de los proveedores en cuanto a fabricación, importación, legalización, calibración y capacitación, entre otros.

Efecto: Conforme a lo anterior, este Ente de Control establece que El Hospital Regional de la Orinoquia – HORO E.S.E, al no tener en cuenta una fase de planeación adecuada en términos de eficiencia y eficacia en la estructuración del proyecto, afectó el cumplimiento del objeto contractual en los términos previstos; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Principio de Anualidad

Condición: El contrato No 049-2019, se deriva del Convenio Interadministrativo No 1253 de 2019 cuyo objeto contractual fue la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.”*, suscrito con la Gobernación de Casanare por un término de cuatro (4) meses de conformidad con el objeto a desarrollar



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Según los documentos del expediente del contrato N° 049 de 2019, se evidencia que fue suscrito el 9 de septiembre de 2019 con duración inicial de tres (3) meses y quince (15) días, se firma Acta de Inicio el 16 de septiembre de 2019, para finalizar el 31 de diciembre, situación que desde el inicio de ejecución contractual se contempla al límite del cierre de vigencia. Aunado a ello revisada la ejecución contractual se realizó adicional al contrato por un (1) mes y 10 días, lo cual deja entrever serias falencias de planeación, dadas las modificaciones en tiempo que conllevaron a que su ejecución desborde la vigencia.

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4° del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad; así mismo, contravención al principio de "Anualidad" señalado en el artículo 4° del Decreto 115 de 1996, que dispone: *"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: *"Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)"* (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: *De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptualizado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la Entidad tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como *"un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)” aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Como se puede concluir, el plazo de ejecución del contrato N° 049 de 2019 transgrede las anteriores normas y directrices, toda vez que, los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras; razón por la cual debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras; de otro lado en la ejecución del proceso se 2 prorrogas que ahondan la conducta objeto de reproche y dejan a la luz serias deficiencias en el desarrollo del contrato objeto de revisión.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, motivo por el cual, se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario por inobservancia del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que se adiciona al hallazgo denominado **HA8 HD5 Principio de Anualidad**, por tratarse de situación similar.

Liquidación Contractual

Condición: En desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 1253 del 26 de junio de 2019 cuya duración inicial se planteó por el término de cuatro (4) meses, se suscriben los contratos 048 Interventoría y 049 Suministro vigencia 2019 para su ejecución. Al revisar su cronología contractual se evidencia que el contrato 049-2019 cuyo objeto fue el “SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE” fue terminado el 13 de abril de 2019, pero tan solo se liquidó hasta el 24 de noviembre de 2020, 7 meses 11 días luego de su terminación.

En aras de establecer las conductas de reproche se muestran las actuaciones realizadas en desarrollo del contrato N°049-2019, como se detallan a continuación:

- El 09 de septiembre se suscribe el contrato 049 de 2019 con tiempo de ejecución inicial de tres (3) meses y quince (15) días, luego de la firma del acta de inicio.
- Acta de inicio suscrita el 16 de septiembre de 2019, con fecha de liquidación inicial del 31 de diciembre de 2020.
- El 17 de septiembre se suscribe otro si modificatorio N° 001, en donde modifican la CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO, y cita: “(...) teniendo como fundamento en la aplicabilidad del artículo 91 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se hacía necesaria la constitución de Fiducia o Patrimonio autónomo para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo”.
- El 27 de diciembre de 2019 se suscribe prórroga N° 001, para ampliar el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días más al inicialmente pactado, el cual fue avalado por la



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

interventoría aduciendo mejorar las condiciones de manipulación de los equipos, toda vez que, por temporada, los especialistas no cuentan con disponibilidad de tiempo para recibir las capacitaciones y se requiere el ajuste a cronograma de entrega.

- Seguidamente el 09 de enero de 2020, se suscribe Otro si modificatorio N° 002 y prorroga N° 001 al contrato, para ampliar en treinta (30) días la duración del contrato de interventoría, aduciendo el incremento en 40 días al contrato de suministro objeto de revisión, por inconvenientes en los procesos de importación y entrega de los bienes contratados; quedando como nueva fecha de terminación el 14 de febrero de 2020.
- El 08 de febrero de 2020 se realiza suspensión de seis (6) días, reiniciándose el 14 de febrero, por ende, nuevamente se cambia la fecha de terminación al 17 de febrero de 2020.
- El 17 de febrero de 2020, se suscribe la prórroga N° 002 al contrato de suministro N° 049-2019 para ampliar el tiempo de ejecución por 53 días más, es decir, hasta el 10 de abril de 2020, aduciendo retrasos de parte del proveedor y en donde se manifiesta que el tiempo estimado para la entrega total de los equipos, las capacitaciones, instalación e inicio de operación se realizara en la segunda semana del mes de abril de 2020, toda vez que continuaban presentando demora por temas de importación y nacionalización.
- El 31 de marzo de 2020 PROINARI S.A.S. quien realiza interventoría, certifica que la UNIÓN TEMPORAL BIOMEDICASANARE cumplió totalmente con lo pactado en el objeto contractual.
- El supervisor delegado por parte del Hospital regional de la Orinoquia para el contrato de suministro 049 de 2019, mediante certificación del 10 de abril de 2020, certifica un porcentaje físico y financiero final de ejecución del contratista de un 99.88%.
- El 13 de abril de los corrientes, se firma el acta de terminación, toda vez que, se ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual y de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato de suministro N° 049 del 09 de septiembre de 2019, avalada por la interventoría contratada y el profesional contratado como apoyo a la supervisión arrojando como balance final la ejecución del 100% de las actividades contractuales y con la cual dan aval a la cancelación del saldo pendiente por \$653.187.582.
- Finalmente, el 24 de noviembre 7 meses y 11 días luego de la firma del acta de terminación, se suscribe el acta de liquidación.

Aun cuando la entidad ostenta el régimen privado en materia de contratación es imperativa el cumplimiento de las labores que les asisten a los servidores públicos en materia contractual en procura de sus interese, así como de la integridad de las partes contractuales.

Criterio: Aun cuando la Entidad cuenta con un tiempo más amplio para proceder con dicho trámite administrativo de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se inobservó una de las obligaciones contractuales establecidas en la minuta de manera específica la siguiente: "2.6.7. LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO: Otra de las actividades de obligatorio cumplimiento de la Interventoría, dentro del manejo administrativo de sus funciones, es la liquidación del contrato de suministro de equipos biomédicos, instrumental quirúrgico y equipos de apoyo. Por lo tanto, el interventor una vez reciba los equipos a satisfacción y con aprobación del supervisor del contrato elaborará el acta de liquidación del suministro, instalación, puesta en marcha, capacitación de los equipos biomédicos, dispositivos médicos, instrumental quirúrgico y equipos de apoyo ...".

Causa: Situación esta ocasionada por deficiencias en los procesos de seguimiento y control contractual con que cuenta la entidad en materia contractual, así como a la inobservancia de las labores de supervisión que deben adelantar los funcionarios quienes tienen a su cargo dichas funciones.

Efecto: La no liquidación oportuna del contrato generó demora para el pago final al contratista, que pudo ocasionar intereses perjudicando la entidad; razón por la cual se configura un hallazgo administrativo, que se adiciona al hallazgo **HA11 Liquidación Contractual**, por tratarse de situación similar.

CONTRATO N°	007/07 DE FEBRERO DE 2019
CLASE	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS INTERNOS DE LOS CONVENIOS SERVICIO DE FORMACION RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS S.A.S
VALOR	\$194.635.200+\$97.317.600=\$291.952.800
PLAZO	CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) DÍAS+NOVENTA Y DOS (92) DÍAS=DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) DÍAS O HASTA AGOTAR RECURSOS.

OBSERVACIONES

HA13 HD7 Garantías

Condición: Revisado el expediente del proceso contractual y de manera específica el estudio previo, documento en el cual se determinan las condiciones mínimas exigidas por la Entidad para la selección del futuro contratista; se observa que en el citado documento se establecen las garantías del proceso así: ítem "9. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE LA GARANTIA: (...)", dentro de las cuales se contemplan:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el contrato	Del 20% del valor de contrato	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato, más el plazo para liquidar, esto es cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Del 20% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Aun cuando la entidad estatal es quien debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, de acuerdo con el grado de complejidad de la labor y de los riesgos que estos pueden generar para la Administración, se observa que para el presente proceso se obvió la garantía de la etapa Contractual denominada "CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" y/o "CALIDAD DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO", cuyo fin es la protección de la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas para el caso por



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

alimentos en mal estado, afectaciones de terceros durante la prestación del servicio, entre otros, por la duración del contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015,

Criterio: Inobservancia al Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 que cita: "Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado."

A su vez el Acuerdo 002 del 27 de mayo de 2019 "Manual de Contratación" en su artículo 39 determina que las garantías a exigir serán las contenidas en el Decreto 1082 de 2016 título III y demás normas que lo reglamenten, modifiquen complementen o deroguen, al igual la inaplicabilidad de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y al numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Falencias en la formulación de los documentos precontractuales y omisión en la exigencia de la citada garantía

Efecto: El Hospital al desconocer la (s) garantía (s) citada (s), se expone a riesgos innecesarios, ante la ocurrencia de situaciones adversas que se puedan dar ante la prestación del servicio de alimentación a los médicos que se encuentran desarrollando su año rural de conformidad con el convenio y al personal encargado de la elaboración de los alimentos y a todo tercero que se afecte en el normal desarrollo de dicha labor; razón por la que este Órgano de Control configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HA14 HD8 Falencias ejecución contractual

Condición: El contrato 007 suscrito el 07 de febrero de 2019, para el "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS INTERNOS DE LOS CONVENIOS DE FORMACIÓN RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E." por \$194.635.200 con duración de 184 días, para la atención 43 estudiantes; estableció la entrega de 3 raciones diarias cuyo valor unitario fue de \$8.200 firmándose acta de inicio el 8 de febrero de 2019. A la revisión de su ejecución y de manera especial en sus pagos, se evidenció serias falencias en la suscripción del acta de pago N° 001 como se detalla a continuación:

- Se presenta acta de pago N° 001 del 05 de abril de 2019 en donde se indican las fechas de suministro las cuales van del 08 de febrero al 28 de febrero de 2019, correspondiente a 22 días de entregas, por \$27.896.400; como soporte de esta acta, se observa factura



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

electrónica N° 779 del 07 de marzo de 2019 de la empresa "EMPCAS", en donde se detalla el suministro de raciones del periodo del 07 de febrero al 28 de febrero y la entrega de 3.402 raciones. Así las cosas, se observan 2 situaciones: entregan raciones un día antes de la firma de su acta de inicio, y las entregadas no corresponden a la realidad contractual, toda vez que de conformidad con las condiciones contractuales contratadas tan solo se alcanzarían a entregar en los 22 días 2.838 a los 43 estudiantes. De otro lado no existe sustento legal de las 564 entregadas por encima de las que realmente se debía suministrar.

- A su vez se observa informe de indicadores de cumplimiento realizado por la empresa "EMPCAS" indicando la atención de 54 estudiantes en el periodo del 07 de febrero a 28 de febrero de 2019, situación que corrobora lo observado por este Órgano de Control, y de la cual no se observó justificación alguna de parte de la Entidad y del contratista.
- El 02 de mayo de 2019, se suscribe acta de pago N° 002, por valor \$32.029.200, del 01 de abril de 2019, por la entrega de 3.906 raciones a 42 estudiantes.
- El 10 de junio de 2019 se suscribe acta de pago N° 003, periodo facturado del 01 de abril al 30 de abril de 2019 por valor de \$31.734.000, y el suministro de 3.870 raciones, reflejando las condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- El mismo 10 de junio de 2019 se suscribe acta de pago N° 004, del periodo 01 de mayo al 31 de mayo de 2019 por valor \$32.029.200, y la entrega de 3.906 raciones por valor de \$32.029.200, correspondiente a 42 estudiantes.
- El 10 de julio de 2019 se suscribe acta de pago N° 005, del periodo 01 de junio al 30 de junio de 2019 por valor de \$28.044.000, y el suministro de 3.420 raciones, correspondiente a la atención de 38 estudiantes.
- El 01 de agosto de 2019 se suscribe acta de pago N° 006, de la atención 01 de julio al 31 de julio de 2019 por valor de \$27.183.000, y el suministro de 3.315 raciones, correspondiente a la atención en 2 tiempos así: 34 estudiantes del 1 al 14 de julio y 37 estudiantes del 15 al 31 de julio de 2019.
- El 08 de agosto se realiza otro si modificatorio N° 001, adición N° 001 y prorroga N° 001 al contrato por valor de \$97.317.600 y noventa y dos (92), se incrementan 4 raciones a funcionarios por convención laboral.
- El 05 de septiembre de 2019 se suscribe acta de pago N° 007, periodo de facturación del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019 por valor de \$29.848.000, y el suministro de 3.640 raciones, correspondiente a la atención de 39,37 y 38 estudiantes + 4 desayunos del adicional.
- Se firma el 07 de octubre acta de pago N° 008 por valor de \$29.028.000 del periodo 01/09 al 30/09, el suministro de 3.540 raciones, así: 38 internos y 4 desayunos a funcionarios de mantenimiento del Hospital.
- El 02 de noviembre se suscribe acta de pago N° 009 del periodo 01 de octubre al 31 de octubre de 2019 por valor de \$29.995.600, el suministro de 3.658 raciones para 38 internos + 4 desayunos para funcionarios del hospital.
- El 06 de noviembre se prorroga el mentado contrato por quince (15) días más aduciendo



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

- El 09 de diciembre se firma acta de liquidación del periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 26 de noviembre por valor de \$24.075.200, atención de 26 días, así: 37 estudiantes del 1 al 8 de noviembre y 36 estudiantes del 9 al 26 de noviembre más los 4 funcionarios de mantenimiento, sin observación alguna.

Así las cosas, es claro el suministro de 564 raciones por encima de las establecidas, que en efecto no generan sobrecosto alguno, pero que sí dejan al descubierto la legalización o suministro de raciones sin la debida justificación y sin que se evidencie justificación alguna por parte del supervisor del contrato. De otro parte, disminuye la cantidad de recursos para atención de la población objeto determinada como beneficiaria del proyecto y por el contrario se desconoce el posible beneficiario, o se podría inferir que la administración legalizó raciones ya entregadas con anterioridad.

Criterio: Vulneración a los principios de responsabilidad, moralidad, y eficacia, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el Acuerdo 002 de 2019 en sus artículos 4 y 42 y al numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Situación generada por deficiencias en los controles establecidos por la entidad respecto del seguimiento a la ejecución contractual y así mismo deja entrever falencias de la supervisión.

Efecto: El pago de las raciones sin justificar, generan incertidumbre y desconocimiento real de la población beneficiada; por lo que este Ente de Control determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia de las normas citadas.

CONTRATO N°	061/25 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN HOSPITALARIA PARA LAS AREAS DE: HOSPITALIZACION QUINTO PISO, CIRUGÍA, CONSULTA EXTERNA, BLOQUE ADMINISTRATIVO, BLOQUE ÁREA FINANCIERA, URGENCIAS ADULTO Y PEDIATRIA, UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO, URGENCIAS OBSERVACION 3, OFICINAS DE APOYO (MADRE CANGURO, ALMACÉN, MANTENIMIENTO BIOMÉDICO, FARMACIA, MANTENIMIENTO GENERAL, AREA DE MANIFOLD, LOBBY, BAÑOS PÚBLICOS, ASCENSORES, ESCALERAS INTERNAS Y EXTERNAS), RESONANCIA Y PATOLOGIA, PATIOS Y ZONAS DE CIRCULACION (PASILLOS, PARQUEADEROS, PATIOS Y ZONAS DE CIRCULACIÓN, CUARTOS DE ASEO Y DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS DE LAS ÁREAS CONTRATADAS), CENTRAL DE ACOPIO Y ARCHIVO, Y PASILLOS DE CASA MÉDICA DE LA SEDE ANTIGUA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL HORO 2019
VALOR	\$503.568.000+\$251.784.000=\$755.352.000
PLAZO	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS+UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAZ.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9
OBSERVACIONES

Cumplimiento de requisitos

Condición: Revisada la invitación privada de oferentes N°066 del proceso de menor cuantía adelantado por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., se observa que se requiere que el oferente cumpla con los siguientes requisitos habilitantes:

"1.2. DEL ORDEN TÉCNICO: 1.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: 1.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

- *Personal:*

**El 60% del personal (30 personas) debe contar con experiencia mínima de 1 (Un) año en aseo Hospitalario en instituciones de mínimo segundo nivel. El oferente deberá allegar dentro de su propuesta la manifestación del personal disponible para prestar el servicio de aseo, limpieza e higienización, indicando el tipo de vinculación con el proponente.*

**Dentro de la propuesta, se debe incluir la labor de un supervisor, quien debe tener formación técnica en áreas administrativas y experiencia mínima de un (1) año en la supervisión operacional de aseo hospitalario en instituciones de mínimo segundo nivel"*

De acuerdo con lo anterior, se hizo revisión de la propuesta, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos del orden técnico consignados en el pliego, a lo cual no se evidenció manifestación alguna de personal cumpliendo el requisito de experiencia de un (1) año en instituciones de mínimo de segundo nivel.

De otra parte, no se evidenció hoja de vida alguna para el cargo que solicitaba la invitación como lo era del Supervisor, quien aparte de ser técnico en áreas administrativas, debía contar con mínimo un (1) año de experiencia en la supervisión operacional de aseo hospitalario en instituciones mínimo de segundo nivel.

El 24 de octubre de 2019, se suscribe evaluación técnico-económica indicando que para las exigencias objeto de reproche, el comité evaluador tan solo se limita a indicar el número de folio y a manifestar que el oferente CUMPLE con lo solicitado; seguidamente se suscribe el contrato objeto de análisis.

Criterio: Vulneración a los principios de moralidad, publicidad e imparcialidad consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía Acuerdo N° 002 de 2019, en el artículo 4, al igual a los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad señalados en el citado manual, e inobservancia al numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de verificación y exigencia de los requisitos establecidos en el estudio previo, ocasionado por falencias en los controles del proceso de contratación.

Efecto: Esta situación, además de representar un alto riesgo para la entidad, constituye una presunta conducta penal que se materializa en la etapa contractual, toda vez que, conlleva a la suscripción del contrato sin el lleno de requisitos, máxime cuando dicha solicitud lo que



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

perseguía era que el proponente contara con la experiencia específica requerida para la labor a desarrollar, toda vez que los riesgos y exigencias de dichas labores contractuales necesariamente se reducen si se selecciona y contrata con la persona jurídica correcta de otro lado se protegería el patrimonio de la Entidad por la ocurrencia de situaciones de riesgo; razón por la que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se adiciona al hallazgo HA7 HD4 Cumplimiento de requisitos, por tratarse de situación similar.

Principio de Anualidad

Condición: El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., suscribe el contrato N° 061 de 2019, por \$503.568.000 cuyo plazo de duración se contempló por dos (02) meses y veinte (20) días y presentó la siguiente cronología contractual:

- Se firma acta de inicio el 27 de octubre de 2019 por término de dos (02) meses y veinte (20) días, formulado desde su gesta para transgredir el principio de anualidad.
- El 13 de enero se firma adicional N°001 y prorroga N°001 por un (01) mes y diez (10) días más por \$251.784.000.

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4° del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad; así mismo, contravención al principio de "Anualidad" señalado en el artículo 4° del Decreto 115 de 1996, que dispone: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)" (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: *De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
 NIT: 800.183.912-9

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la E tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)" aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Como se puede concluir, el plazo de ejecución del contrato N° 061 de 2019 transgrede las anteriores normas y directrices, toda vez que, los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras; razón por la cual debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras; de otro lado en la ejecución del proceso con la prórroga y adicional ahondan la conducta objeto de reproche y dejan a la luz serias deficiencias en el desarrollo del contrato objeto de revisión.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, motivo por el cual, se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, que se adiciona al hallazgo HA8 HD5 Principio de Anualidad, por tratarse de situación similar.

CONTRATO N°	001/16 DE ENERO DE 2019
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL UT IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CASANARE
VALOR	\$3.850.000.000+\$1.925.000.000=\$5.775.000.000
PLAZO	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS+DOS (02) MESES=SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

CONTRATO N°	046/27 DE AGOSTO DE 2019
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	REALIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS A TODO COSTO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL AREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S. E.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL UT IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL CASANARE
VALOR	\$1.438.000.000+\$719.000.000=\$2.157.000.000
PLAZO	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS =DOS (02) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS O HASTA AGOTAR RECURSOS
CONTRATO N°	069/29 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	REALIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CASANARE
VALOR	\$600.000.000+\$300.000.000= \$900.000.000
PLAZO	UN (1) MES Y QUINCE DIAS O HASTA AGOTAR RECURSOS

OBSERVACIONES EN COMÚN

Falencias Estudios Previos

Condición: Revisado el escenario del negocio jurídico establecido para la celebración de los contratos N° 001, 046 y 069 de 2019, cuyo objeto es la "REALIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.", se evidenció que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., determinó el presupuesto oficial del presente contrato a partir de los valores históricos que ha pagado en contratos anteriores con similar objeto, sin que se tenga en cuenta otros aspectos que podrían incidir favorablemente en los recursos de la entidad.

Al respecto, es de señalar que no se evidencia la realización de un estudio de mercado detallado por ítem, donde se consulten los valores reconocidos por entidades hospitalarias de similares condiciones, ni existe un estudio básico de los elementos de funcionamiento administrativo ni de operación que permitan que el proyecto se hubiese estructurado basado en el costo real de adquisición o arrendamiento de los bienes a precios actuales de mercado, toda vez que recoge las estructuras anteriormente trabajada e incrementan y disminuyen sin que existan parámetros basados en la realidad del mercado del servicio a prestar.

Criterio: Lo anterior va en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 15 del Acuerdo 095 de 2013 "por medio del cual se adopta el Manual Único de Contratación del Hospital de Yopal ESE", así como de los artículos 4



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

y 14 del Acuerdo 002 de mayo 27 de 2019 por medio del cual se establece el nuevo manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E, toda vez que el contrato 001 de 2019 se estructura al amparo del antiguo manual y los contratos 046 y 069 al amparo del nuevo manual y el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Esta situación se presenta por falta de controles adecuados y negligencia en la elaboración de los estudios previos.

Efecto: Debido a las falencias del estudio previo, por no estar soportado en un estudio de mercado técnico, puede conllevar a determinaciones equívocas en el valor del presupuesto oficial, que no se determine razonablemente en términos de economía y calidad que favorezcan a la entidad; razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, que se adiciona al hallazgo HA5 HD3 Falencias Estudios Previos, por tratarse de situación similar.

CONTRATO N°	001/16 DE ENERO DE 2019
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL UT IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CASANARE
VALOR	\$3.850.000.000+\$1.925.000.000=\$5.775.000.000
PLAZO	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS+DOS (02) MESES=SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS

OBSERVACIONES

HA15 HD9 HF2 Glosas no descontadas

Condición: Revisado el informe de las glosas entregado por el hospital vigencia 2019 al equipo auditor, en desarrollo del proceso de auditoría, se observó que el hospital aceptó glosas por imagenología de los procedimientos realizados por la Unión Temporal Imágenes Diagnósticas del Casanare en el periodo del 16 de enero al 31 de agosto por \$3.417.600; sin embargo, no se evidenció descuento a la empresa contratista por concepto de glosas, en las actas parciales para pago, órdenes de pago, comprobantes de egreso, ni en el acta de liquidación, de las glosas que se describen a continuación:

 Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
contacto@contraloriacasanare.gov.co
www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
— NIT: 800.183.912-9 —

GLOSAS IMÁGENES DIANOSTICAS I SEMESTRE 2019						
NOMBRE EMPRESA	NUM FACTURA	NUM DOCUME	AÑO	MES	VAL OBJECCION	VAL ACEPTADO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001544352	1118541864	2019	3	420.600	420.600
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001543809	1116780248	2019	2	46.700	46.700
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001539977	1118562341	2019	2	66.200	66.200
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001554187	1116542969	2019	3	66.200	66.200
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001554187	1116542969	2019	3	76.500	76.500
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001554160	47426218	2019	3	66.200	66.200
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001554160	47426218	2019	3	51.300	51.300
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001567614	1090425380	2019	4	46.700	46.700
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001557345	1116613589	2019	3	24.600	24.600
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001557345	1116613589	2019	3	60.500	60.500
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001563848	1006554874	2019	4	51.300	51.300
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001520102	4193652	2019	1	633.000	633.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001519980	1117458159	2019	1	24.600	24.600
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001517699	33481442	2019	1	68.200	68.200
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001515655	1118551787	2019	1	430.100	430.100
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001515655	1118551787	2019	1	412.000	412.000
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001583918	1118544707	2019	5	100	100
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001583918	1118544707	2019	5	100	100
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001583918	1118544707	2019	5	48.400	48.400
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001576853	1007506068	2019	5	93.300	93.300
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001576853	1007506068	2019	5	51.300	51.300
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001585513	24226260	2019	5	51.300	51.300
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001586216	1007206954	2019	5	66.200	66.200
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001606103	1116548215	2019	6	51.300	51.300
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HY0001604587	24228135	2019	6	60.500	60.500
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001560193	1118564866	2019	3	51.300	51.300
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOAT	HY0001569215	1007491924	2019	4	51.300	51.300
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SOAT	HY0001569215	1007491924	2019	4	60.500	60.500
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001639338	7230799	2019	8	76.500	76.500
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001639338	7230799	2019	8	51.300	51.300
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001633278	1118555017	2019	8	66.200	66.200
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	HY0001638856	1120864701	2019	8	93.300	93.300
TOTAL, VALOR GLOSADO CONTRATO 001-2019						3.417.600,00

Criterio: Inobservancia a lo establecido en la cláusula séptima. Obligaciones del contratista: (...) b. Obligaciones generales del contratista: (...) "Responder fiscalmente por las glosas, Responder fiscalmente por los costos generados de las glosas, que por mal diligenciamiento de la historia clínica y sus anexos o falta de oportunidad en la lectura le hagan a las facturas de prestación de servicios las diferentes empresas responsables de pago. En caso de surgir glosas imputables al contratista los valores correspondientes le serán descontados de su pago". Así mismo, vulneración a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y señalados en el artículo 5° del Acuerdo N° 095 de 2013 Manual de Contratación de la entidad, como el artículo 27 y 59 Supervisión y/o Interventoría de la fase contractual señalados en el citado Acuerdo, al igual el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, modificado este último por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 2002.

Causa: Conforme a lo anterior, este Organismo de Control observa falencias administrativas y de supervisión, dado que no se descontó el valor de las glosas aceptadas teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en la minuta.

Efecto: La anterior situación generó un menoscabo al patrimonio público, razón por la que se determina un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$3.417.600, como se describe en el cuadro anterior.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

CONTRATO N°	069/29 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	REALIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CASANARE
VALOR	\$600.000.000+\$300.000.000= \$900.000.000
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE DIAS O HASTA AGOTAR RECURSOS

OBSERVACIONES

Principio de Anualidad

Condición: La planeación del proceso contractual No 069-2019, cuyo consistía en "REALIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS A TODO COSTO INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.", se firma el 29 de noviembre de 2019 por \$600.000.000 con una duración de un (01) mes y quince días.

Según los documentos que obran en el expediente del contrato se suscribe acta de Inicio el 01 de diciembre de 2019, por un (1) mes y quince (15) días, periodo que desborda la vigencia fiscal de suscripción, lo cual inobserva la normatividad en materia presupuestal, en razón a que los recursos aplicados no están amparados con vigencias futuras, en lo que debió planificarse su ejecución dentro del año 2019 o recurrir al mecanismo de las citadas vigencias futuras.

Criterio: Vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y adoptados en el artículo 4º del Acuerdo N° 002 de 2019 Manual de Contratación de la entidad, así mismo, al principio de anualidad que trata el Artículo 4 del Decreto 115 de 1996 que cita: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

De otra parte, se indica que la figura de vigencias futuras es aplicable siempre y cuando se encuentre dentro del marco regulatorio establecido, en donde en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 señala: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)" (subrayado puesto).

Al respecto y en concordancia con lo transcrito, la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 manifestó: *De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político-administrativa.

En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha conceptuado recientemente lo siguiente: "(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente."

Así las cosas, la Entidad tendría que recurrir a la figura financiera de "reserva presupuestal" en aras de continuar la ejecución de proyecto, al respecto en la citada circular la misma PGN acoge los planteamientos del MHCD y califica a las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)" aclarando la importancia de la ejecución de los recursos dentro de la vigencia, y el uso de dicha figura única de manera excepcional y no para encubrir las serias falencias de planeación del proceso materia de estudio.

Causa: Esta situación se origina por la carencia de una adecuada planeación de los procesos contractuales, deficiencias en el sistema de control interno y el desconocimiento de las normas que regulan la ejecución presupuestal.

Efecto: Incumplimiento al principio de planeación y como consecuencia al de anualidad y universalidad, razón por la que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se adiciona al hallazgo HA8 HD5 Principio de Anualidad, por tratarse de situación similar.

Contratos N° 010, 012, 018, 019, 025, 029, 044, 051 y 060 de 2019

HA16 Informes de Supervisión

Condición: Una vez revisados y analizados los diferentes documentos de los expedientes contractuales allegados en medio magnético de los contratos N° 010, 012, 018, 019, 025 029, 044,051 y 060 de 2019 suscritos por el Hospital Regional de la Orinoquia HORO, no se evidenció los anexos a los informes de supervisión, que relaciona el supervisor de cada uno de los contratos referidos.

Criterio: Inobservancia al principio de responsabilidad que trata el manual de contratación de la entidad en el artículo 4 y 5 del Acuerdo N° 095 de 2013 y Acuerdo N° 002 de 2019.

Causa: Falta de verificación y trazabilidad de la información de los expedientes contractuales.

Efecto: La anterior situación presentó una limitante para la adecuada verificación de dicha información, razón por la que se determina un hallazgo administrativo.

2.1.5. Otras Actuaciones

Durante la auditoría, se dio trámite a denuncias interpuestas ante el Ente de Control a través de la página web institucional, las cuales se desarrollaron dentro del marco de la ejecución de la auditoría y corresponden a las siguientes:

- **Radicado Interno N°1101 de 3 de octubre de 2019**

Antecedentes: La Contraloría Departamental de Casanare recibió denuncia anónima a través de la página web institucional referente a presuntas irregularidades en el pago de horas extras a la funcionaria Astrid Santamaría del área Banco de Sangre del Hospital Regional de la Orinoquía-HORO, que de acuerdo a la denuncia, no hace presencia en el Hospital y aun así le pagan horas extras.

Desarrollo: A efectos de verificar si el asunto denunciado referente al pago de horas extras, se encontraba legalmente soportada ya que la denunciante manifiesta que no hace presencia en el hospital los fines de semana, se solicitó a la entidad la información que soporta el pago de horas extras correspondiente a la vigencia 2019 y a octubre de 2020 teniendo en cuenta que en la denuncia no se relaciona el periodo en que presuntamente sucedieron los hechos, así:

- Relación del pago de nómina de los empleados del Hospital con todos sus devengos, en archivo de Excel, vigencia 2019 y 2020.
- Soporte de horas extras, en archivo de Excel, vigencia 2019 y 2020.
- Copia del reporte del sistema biométrico de registro de entrada y salida de los funcionarios a la entidad, vigencia 2019 y 2020.
- Soportes que avalan y autorizan el pago de horas extras, donde se discrimine el horario y fecha en que se realizaron, correspondientes a la funcionaria Astrid Mariela Santamaría Jiménez vigencia 2019 y 2020

Al respecto, el Hospital allegó la siguiente información en medio magnético: Trabajo suplementario vigencia 2019-2020, Valores devengados 2019-2020, Reporte de novedades soporte para los pagos 2019-2020, Planillas de concertación de turnos 2019-2020, Reporte de entradas y salidas del sistema biométrico aplicativo Biostar utilizado hasta marzo 13 de 2020 (fecha hasta la cual fue habilitado por la entidad, en razón a la suspensión por la implementación del protocolo c Bioseguridad para el ingreso y salida de las instalaciones del Hospital.

HA17 HD10 HF3 Soportes pago trabajo suplementario

Condición: Una vez revisados y analizados los diferentes documentos allegados, se verificó el trabajo suplementario cancelado por concepto de recargo dominical y festivo diurno, frente a los soportes de pagos como las planillas de reporte de novedades, concertación de turnos y registros de entradas y salidas del biométrico utilizado por la entidad, en donde se evidenció que se canceló trabajo suplementario sin la verificación de la prestación del servicio, además el cálculo fue realizado con un porcentaje superior al que realmente corresponde según las leyes colombianas y las que le aplican, como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

MES	CONCEPTO POR EL QUE SE LE CANCELO TRABAJO SUPLEMENTARIO	CANTIDAD DE HORAS	SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN	% RECARGO TENIDO EN CUENTA	VALOR DEVENGADO POR RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO	% RECARGO SEGÚN CDC	VALOR REAL HORAS EXTRAS	VALORES NO SOPORTADOS	OBSERVACIONES
ene-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.172.204	200%	317.220	125%	257.742	317.220	Sabado 19 y domingo 20 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico, además el porcentaje aplicado no corresponde al total de las horas. Solo aplica para 6 horas
feb-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.172.204	200%	317.220	125%	257.742	317.220	Sabado 2 y domingo 3 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico. El porcentaje aplicado no corresponde, solo aplica para 6 horas
mar-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.172.204	200%	475.831	125%	356.873	475.831	Sabado 2, domingo 3, sabado 16 (18 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico. El % del recargo solo aplica para 6 horas.
may-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	16	3.172.204	200%	422.961	125%	294.090	228.002	Mayo 1 (3 horas Festivo). Sabado 4 (6 Diurnas C009) Sabado 11 (7 horas); sin embargo, no registra ingreso al HORO el día 4 de mayo según el biometrico, los demas días si.
jun-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.172.204	200%	317.220	125%	198.263	118.958	Sabado 8 y 22 no es domingo ni festivo
jul-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	10	3.314.953	200%	276.246	125%	172.654	103.592	Sabado 6 y 27 de julio no son domingo ni festivo
ago-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.314.953	200%	331.495	125%	207.185	331.495	sabado 3, 10 y 31 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico.
sep-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.314.953	200%	331.495	125%	269.340	331.495	sabado 14 y domingo 15 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico.
oct-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.314.953	200%	331.495	125%	269.340	331.495	sabado 5 y domingo 6 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico.
nov-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.314.953	200%	331.495	125%	269.340	331.495	sabado 2 y domingo 3 (12 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico.
dic-19	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.314.953	200%	497.243	125%	372.932	497.243	sabado 7, sabado 14 y domingo 15 (18 Diurnas C009); sin embargo, no registra ingreso al HORO esos días según el biometrico.
feb-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	12	3.314.953	200%	331.495	125%	269.340	331.495	sabado 15 y domingo 16 (12 Diurnas C009); sin embargo, de acuerdo al biometrico no registra ingreso esos días
mar-20	HORAS EXTRAS DOMINICAL Y FESTIVO DIURNAS	18	3.314.953	225%	559.398	125%	476.524	559.398	domingo 1, sabado 7 y domingo 8 de marzo, sin embargo el biometrico no registra entradas ese día, el 1 de marzo registra solo 1 hora.
abr-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.314.953	200%	497.243	125%	372.932	124.311	Sabado 4, domingo 5, sabado 11 (18 Diurnas C009); sin embargo, solo es un domingo y todas las registra como dominical y festivo
may-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.314.953	200%	497.243	125%	435.088	62.155	Sabado 2, domingo 3, sabado 9 y domingo 17 (18 Diurnas C009); sin embargo, solo es un domingo y todas las registra como dominical y festivo
jun-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.484.679	200%	522.702	125%	392.026	130.675	sabado 6 Y 12 Y Lunes festivo 29, sin embargo registra en la planilla todas las 18 horas como recargo dominical y festivo, cuando corresponde a festivo solo 6 horas
ago-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	36	3.484.679	200%	1.045.404	125%	457.364	588.040	Sabado 1, domingo 2 y 9, sin embargo registra en la planilla todas las 18 horas como recargo dominical y festivo, cuando corresponde a domingo solo 12 horas. Ademas en total son 18 horas y le liquidaron 36 horas
sep-20	RECARGO DOMINICAL Y FESTIVO DIURNO	18	3.484.679	200%	522.702	125%	392.026	130.675	Sabado 5 y 19, domingo 20. Solo corresponde 1 domingo los demás días fueron sabado, sin embargo registra en la planilla todas las 18 horas como recargo dominical y festivo, cuando corresponde a domingo solo 6 horas
TOTAL VALORES NO SOPORTADOS								5.310.798	





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Criterio: Inobservancia de los principios de economía, responsabilidad, moralidad, y eficacia, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1042 de 1978, artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, modificado este último por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 2002.

Causa: Falencias de controles o inexistencia de los mismos, a efectos de verificar adecuadamente la real prestación del servicio en las fechas en las que se canceló trabajo suplementario y liquidación errónea del mismo al liquidar todas las horas como recargo dominical y festivo diurno.

Efecto: La situación descrita conllevó al compromiso de mayores recursos ocasionado lesión al patrimonio público lo que configura una gestión fiscal antieconómica; razón por la cual se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y presunto alcance fiscal por \$5.310.798, descrito anteriormente por el mayor valor cancelado y que además no se encuentra debidamente soportado.

- **Denuncia N° 2020-181151-80854-D**

Antecedentes: La Contraloría Departamental de Casanare recibió denuncia trasladada de la Contraloría General de la República – Gerencia Casanare, referente a presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° 035 del 1° de abril de 2020, suscrito por el Hospital Regional de la Orinoquía-HORO.

Desarrollo: A efectos de verificar las presuntas irregularidades denunciadas, se solicitó a la entidad dentro de la muestra de contratación el contrato denunciado, se procedió a la revisión del del contrato de manera íntegra, en donde se observó lo siguiente:

CONTRATO N°	035/1° DE ABRIL DE 2020
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN HOSPITALARIA PARA LAS ÁREAS DE: HOSPITALIZACIÓN, QUINTO PISO, CIUGÍA, CONSULTA EXTERNA, BLOQUE ADMINISTRATIVO, BLOQUE ÁREA FINANCIERA, URGENCIAS ADULTO Y PEDIATRÍA, UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO, URGENCIAS OBSERVACION 3, OFICINAS DE APOYO (MADRE CANGURO, ALMACÉN, MANTENIMIENTO BIOMÉDICO, FARMACIA, MANTENIMIENTO GENERAL AREA DE MANIFOLD, LOBBY, BAÑOS PUBLICOS, ASCENSORES, ESCALERAS INTERNS, PLANTAS DE GASES MEDICINALES Y EXTERNAS), RESONANCIA, PATOLOGÍA, ZONAS DE CIRCULACIÓN (PASILLOS, PARQUEADEROS, PATIOS, CUARTOS DE ASEO Y DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS DE LAS ÁREAS CONTRATADAS), CENTRAL DE ACOPIO Y ARCHIVO, PASILLOS DE CASA MÉDICA DE LA SEDE ANTIGUA , PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTA DE GASES MEDICINALES Y LAS DEMÁS ÁREAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR LABORES DE ASEO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.
CONTRATISTA	EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS S.A.S.
VALOR	\$717.336.560+\$66.722.760=\$784.059.320
PLAZO	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9
OBSERVACIONES

HA18 HD11 HP1 Idoneidad del contratista

Condición: Revisada la invitación privada de oferta N° 035 del Proceso de menor cuantía adelantado por el Hospital de la Orinoquía y que precede la contratación del servicio de aseo e higienización hospitalaria y el suministro de insumos para la realización de las labores, contempla los siguientes requisitos mínimos de tipo habilitante:

"1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1.3.1. PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: (...)

- **Personal:**

*El 60% del personal (30 personas) debe contar con experiencia mínima de 1 (Un) año en aseo Hospitalario en instituciones de mínimo segundo nivel. El oferente deberá allegar dentro de su propuesta la manifestación del personal disponible para prestar el servicio de aseo, limpieza e higienización, indicando el tipo de vinculación con el proponente.

*Dentro de la propuesta, se debe incluir la labor de un supervisor, quien debe tener formación técnica en áreas administrativas y experiencia mínima de un (1) año en la supervisión operacional de aseo hospitalario en instituciones de mínimo segundo nivel".

Por lo anterior a la revisión de la propuesta presentada por "EMPCAS", se observa que no se allegó propuesta de la manifestación del personal disponible, así como tampoco se allegó certificados de experiencia mínima de (1) un año en aseo hospitalario en instituciones de segundo nivel, del mismo modo tampoco se especificó el tipo de vinculación con el oferente como se solicitaba en la invitación, situación que impide determinar el IBC al momento de verificar la realización de pagos de seguridad social de cada empleado; de otro parte, respecto de la solicitud del personal a vincular como supervisión, no se allegó el requisito de formación técnica en áreas administrativas y tampoco la experiencia mínima de un (1) año en la supervisión operacional de aseo hospitalario en instituciones de mínimo segundo nivel.

"2. REQUISITOS HABILITANTES: 2.1 DE CARÁCTER JURÍDICO: 2.2. DE CARÁCTER TÉCNICO: 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El oferente debe acreditar experiencia específica de 2 años o más en la ejecución de contratos de prestación de servicios de aseo, limpieza o higienización de entidades hospitalarias de segundo nivel en adelante, mediante un mínimo de dos (2) certificaciones cuyo valor acrediten el 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. (...) Lo anterior con el fin de asegurar la ejecución idónea y de calidad del objeto contractual por parte del futuro contratista. (...)"

En los contratos aportados para cumplir con el requisito de experiencia mínima del oferente, se incluye una certificación de cumplimiento del contrato N° 061/2019 celebrado por la Unión temporal HORO 2019; expedida por el jefe de la oficina jurídica del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. Al revisar la constitución de la UT se observó que la empresa EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS S.A.S participa con el 30% y TEMPOASEO LTDA con el 70%, en donde la experiencia aportada asciende a \$151.070.400 que corresponde al 30% de experiencia según el contrato N° 061 de 2019, indicando con esto que el proponente no cumple con el requisito de haber contratado el 100% del presupuesto oficial en entidades hospitalarias de segundo nivel en adelante, adicional a ello, los contratos aportados para acreditar la experiencia



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

especifica de dos (2) años en la ejecución de los citados contratos "EMPCAS" aporta certificaciones que no alcanzan a cubrir dicho periodo, tan solo alcanzan a acreditar 13 meses, sin embargo, el comité evaluador emite concepto favorable indicando que el oferente CUMPLE con dicha exigencia.

Criterio: Vulneración a los principios de moralidad, publicidad e imparcialidad consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y al 267 y contemplados en el Manual de contratación del Hospital Regional de la Orinoquía Acuerdo N° 002 de 2019, en el artículo 4, al igual a los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad señalados en el citado manual; así mismo, al artículo 410 de la Ley 599 del 2000 Código Penal, e inobservancia al numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Falta de verificación y exigencia de los requisitos establecidos en el estudio previo, ocasionado por falencias en los controles del proceso de contratación.

Efecto: Esta situación, además de representar un alto riesgo para la entidad, toda vez que, para el desarrollo de dichas actividades se debe contar con una experiencia específica para el manejo de protocolos, bioseguridad, seguridad y demás, toda vez que el personal de aseo y limpieza estaría en un inminente riesgo dadas las condiciones del lugar de trabajo y sumado a esto la situación por la cual atraviesa el mundo entero como lo es el COVID-19; razón por la que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y presunto alcance penal.

Falencias estudios previos

Condición: Revisado todos los ítems que componen el estudio previo, en donde se consignan cada una de las exigencias al posible oferente y del mismo modo se establecen las condiciones del negocio se observa lo siguiente:

4.2. ANÁLISIS DE COSTOS EN MATERIA DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA ASEO: Una vez definidas las características técnicas del suministro a contratar de acuerdo al listado de elementos e insumos para el aseo y elementos plásticos, relacionados en el ítem 2.3.1.3 y Anexo 1 del presente estudio, la oficina de almacén general mediante correo electrónico solicitó cotizaciones de los insumos a adquirir, anexas al presente estudio, con las cuales se realizó el estudio de mercado determinando el menor valor unitario promedio por producto (Anexo técnico 02) y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la apropiación se estableció para el presente proceso de contratación un presupuesto oficial por valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$317.000.000)**, incluido IVA si lo hubiera para un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**.

COSTO TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO CON PERSONAL E INSUMOS	\$400.336.520
COSTO TOTAL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ASEO	\$317.000.000
TOTAL, VALOR CONTRATO INCLUIDO IMPUESTOS IVA Y DEMAS TASAS QUE SE GENEREN	\$717.336.500





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

De conformidad con lo acotado se procedió a revisar el ítem 2.3.1.3 del estudio previo, encontrando que el ítem en donde se relacionarían los bienes del suministro a adquirir se denomina "2.3.1.3. PROCEDIMIENTO" el cual no da cuenta de los transcrito en el estudio previo, sumado a esto el anexo 2 que se relaciona no se encuentra en el expediente contractual allegado, ni es evidencia en la plataforma del SECOP.

Situación que, de acuerdo con el expediente, recibe observación por parte de la empresa CLEANER en donde manifiesta: "Revisando la totalidad de la documentación anexada en el SECOP, no presenta anexos que allí se mencionan con respecto a los insumos que valen según la entidad "317 millones de pesos, pero que no se adjuntaron al proceso. Se requiere que la entidad anexe la lista de elementos (Anexo técnico N°2) dado que es imposible costear sin los anexos que se solicitan. (...)".

El Hospital responde la observación de la siguiente manera: "Así las cosas, el Hospital Regional de la Orinoquia es una entidad sometida al régimen privado de contratación reglamentado por el Acuerdo de Jun a Directiva N° 002 del 27 de mayo de 2019, " Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de la Orinoquia". Y se reserva el derecho de enviar las invitaciones privadas de oferta junto con la totalidad de sus anexos a quien considere idóneo para tal fin. Por ende, esta entidad Declara Improcedente la observación realizada y procede con el proceso de selección."

En conclusión, se evidencia que Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., no estableció dentro del documento objeto de reparo, anexo para consulta de precios y desconoció de paso unos de los principales atributos de la contratación pública como lo es la "economía y planeación".

Criterio: Contravención a los principios de economía, publicidad, transparencia y demás consagrados en la Constitución Política de Colombia artículo 209, así mismo en el artículo 4 y subsiguientes del Acuerdo 002 de 2019 "manual de contratación Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., el artículo 1° de la ley 734 de 2002.

Causa: Falencias administrativas y de controles en la elaboración de los estudios previos.

Efecto: Toda vez que no se establecen condiciones claras para el futuro negocio e impide que las labores de consulta, este Ente de Control configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en aras de la mejora continua de los procesos de planeación y estructuración de dichos documentos, y con el fin de seleccionar mejor los posibles oferentes en sus diferentes procesos contractuales, estableciendo rangos y filtros que coadyuven a la toma de mejores decisiones en materia contractual y de paso permita cumplir con los fines esenciales del Estado, que se adiciona al hallazgo HA5 HD3 Falencias Estudios previos, por tratarse de situación similar.

Etapa Contractual

A la revisión del cumplimiento de las actividades es importante relacionar lo siguiente:

- Cronograma de actividades mensuales y diarias.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

- Se anexa programa de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo del personal contratado.
- Se registra plan de capacitaciones en bioseguridad, clasificación de residuos, COVID-19, Uso de elementos de protección personal y de reinducción.
- Se observa programa de pausas activas para la planta de personal.
- Se anexan informes de actividades desarrolladas por el contratista, anexo fotográfico de las actividades en los diferentes servicios.
- Planillas de entrega de los elementos de protección y bioseguridad, así mismo registro fotográfico en donde se muestra su correcto y completo porte.
- Se allegan listados de personal activo con sus respectivas planillas de seguridad social en donde se evidencia el pago de aportes parafiscales, pero se deja en claro que existe personal en planillas que no corresponde al personal ofertado en la propuesta.





**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE**
NIT: 800.183.912-9

		REGISTRO DE ASISTENCIA		CÓDIGO	FORMA DE REGISTRO
				INDICADOR	1
Sector: <u>Industria Industrial</u>		Medio Ambiente		Administrativo	
FECHA: <u>29/04/2020</u>					
TEMA (S): <u>Atención Casos</u>					
DURACIÓN:					
LUGAR:					
EFECTOR:					
FIRMA:					
<small>Identifique que ha leído y entendido en todo su alcance el tema tratado y ha comprometido a cumplir con el procedimiento o contenido de los temas y responsabilidades asignadas. En consecuencia firmo:</small>					
DATOS DEL PERSONAL PARTICIPANTE					
Nº	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	C.C.Nº	TELÉFONO	CARGO	FIRMA
1	Andrés P. Barco	118567333	3119222205	Aux SG	Andrés Barco
2	Domtita Velandia	47434933	0156	Domtita Velandia	Domtita Velandia
3	Trinidad Pildara	410205994	0156	Trinidad Pildara	Trinidad Pildara
4	Edilma Puita R	38204881	0156	Edilma Puita R	Edilma Puita R
5	Dioecina Sanchez	117434092	0156	Dioecina Sanchez	Dioecina Sanchez
6	Giuzela Balcarcel	111185444	310838241	Aux SG	Giuzela Balcarcel
7	Sandy Pastora	11005261	314355740	Aux SG	Sandy Pastora
8	Yerem Hen Cortada	11851167	311970887	Aux SG	Yerem Hen Cortada
9	Mariela Acosta	11858553	301443050	Aux SG	Mariela Acosta
10	Laidy Prat	10714932	310770020	Aux SG	Laidy Prat
11	Luz Stella Espinosa	11852839	313354615	Aux SG	Luz Stella Espinosa
12	Julieta Valera	11855691	313304146	Aux SG	Julieta Valera
13	María Edith Gutiérrez	117447766	313345310	Aux SG	María Edith Gutiérrez
14	Ekana Cardenas	10014780	313362257	Aux SG	Ekana Cardenas
15	Ara Yelina Campa	30982157	310777889	Aux SG	Ara Yelina Campa
16	Ana Lenaida Sainza	34022145	310180702	Aux SG	Ana Lenaida Sainza
17	Carmen Silvia Andra	30021813	3117890150	Aux SG	Carmen Silvia Andra
18	Mirthaly Amador	118541111	311910020	Aux SG	Mirthaly Amador
19	Fabiola Praga	30016502	350749007	Aux SG	Fabiola Praga
20	Marta Rojas	103302344	300059740	Aux SG	Marta Rojas

		FORMATO DE ENTREGA DATOS DE EPP (ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL)				CÓDIGO	FORMA DE REGISTRO		
						INDICADOR	1		
RESPONSABLE: <u>Diana Leticia</u>									
FECHA	GUANTES INDUSTRIALES	GUANTES BIOLÓGICOS	GUANTES LÁTEX	MAZ	TRABAJOS DESTACHABLE	BATA VESTIBLES	GORRO DESECHABLE	OBSERVACIONES	FIRMA
4/01/2020					2	2	2	Solena	Yaneth
4/01/2020					10		20	St. Pilo	Keyly
4/01/2020					2		2	3º piso	Maria L.
4/01/2020					2		2	Administración	Carmen
4/01/2020					5		5	Bioseguridad	Sofia L.
4/01/2020					4		4	Cuarenta	Yolanda G.
4/01/2020					4		4	Labio	Silvia Ch.
4/01/2020					1		15	Cuarenta	Adriana
4/01/2020					4		4	Ex	Yolanda G.
4/01/2020					2		4	Labio	Chela Patricia
4/01/2020					2		4	Ex	Yolanda G.
4/01/2020					2		4	St. Pilo	Yolanda G.
4/01/2020					2		4	Cuarenta	Tatiana
4/01/2020					4		4	Cuarenta	Maria L.
4/01/2020					4		4	Cuarenta	Fabiola A.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
 NIT: 800.183.912-9

EMPCAS SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SS-SS)
 FORMATO DE INSPECCIÓN DE USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
 CÓDIGO: FUR-CAT-008
 VERSIÓN: 1

RESPONSABLE: HEST CARRASO

NOMBRE COMPLETO	ÁREA	USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL										OBSERVACIONES	FECHA DE USO		
		UNIFORME	GAFETES	GUANTES	BOCADILLO	PROTECCIÓN AUDITIVA	PROTECCIÓN OCULAR	PROTECCIÓN PÉDICA	PROTECCIÓN MANOS	PROTECCIÓN CABELLO	PROTECCIÓN OÍDIA				
1. Norely Mesa	STORIS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
2. Leticia Estrella	STO PISO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
3. Silvio (Antonio)	S PISO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
4. Johnny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
5. Miraflores Mesa	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
6. Jairo (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
7. Andres Montano	POSTAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
8. Cely Patricia	EX	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
9. Fabiola de la Cruz	LO BAY	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
10. Silvia (Candiano)	LO BAY	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
11. Gildina (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
12. Oscar (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
13. Antonio (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
14. Gilda (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
15. Patricia (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
16. Yenny (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
17. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
18. Rely (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
19. Martha (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
20. Rosalva (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
21. Fabiola (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
22. Yenny (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
23. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
24. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

EMPCAS SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SS-SS)
 FORMATO DE INSPECCIÓN DE USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
 CÓDIGO: FUR-CAT-008
 VERSIÓN: 1

RESPONSABLE: HEST CARRASO

ITEM	NOMBRES	CAMISA	PANTALON	ZAPATOS	FIRMA
2. LILIANA CHAFARRO	M	M	36		
3. FABIOLA ARACIL	L	L	36		
4. YANETH ROSA	M	L	38		
5. GILGADO PATINO	L	L	39		
6. MILENA ALBARRACIN	M	M	37		
7. OLGA BENTES	M	M	40		
8. MARIA MENDONADO	M	M	38		
9. JULIA ALVAREZ	L	L	38		
10. LUISA MENDOZA	S	S	38		
11. EDITH GUTIERREZ	M	M	39		
12. STELLA BARRACALDO	M	M	39		
13. LIZ STELLA ESPINOSA	M	M	39		
14. ARACELI RUMPAQUE	M	M	37		
15. FABIOLA DELGADO	AL	L	36		
16. LUIS LONDOÑO	XL	L	38		
17. YANDY CARVAJAL	XL	XL	37		
18. DAVERLIS GONZALES	S	S	35		
19. KELI CARVAJAL	M	M	38		
20. EDITH GUARDACION	S	S	35		
21. RUBIELA MOLINA	M	M	35		
22. MARIA INES RODRIGUEZ	M	M	37		
23. SILVIA ELENA CHIRQUILLA	L	L	37		
24. LINDY LORENA RESTREPO	XL	XL	37		
25. LEIDY DIAZ	S	S	36		
26. DOMITILA VELANDIA	L	L	37		
27. ADRIANA BARRA	XL	XL	40		
28. AMPARO ROLDAN	M	M	38		
29. INGRID PAOLA RINCON	S	S	35		
30. MARCELA PRINCE	L	M	36		
31. JOHANA CARDENAS	L	L	38		
32. SANDRA CAHUERO	M	M	37		
33. TRINIDAD ALDAMA	M	M	38		
34. YOLIMA CARIÑO	XL	XL	41		
35. MARTHA OVELLEJO	M	M	36		
36. YOLIMA GUEVARA	XL	XL	39		
37. EDILMA AVILA	XL	M	37		
38. DORIS HERNANDEZ	M	M	37		
39. ROSA CAROLINA (BARRA)	L	L	35		
40. MARTHA PATRICIA PARRA	M	M	38		
41. MARVELY ACEVEDO	XL	XL	39		
42. INYRY GOMEZ	M	M	38		
43. LILEY MONTAÑEZ	S	S	36		
44. MARIANELLY ACHAGUA	L	M	39		
45. ALI SANDRINA ARBOCHA	L	14	36		
46. CHARLEN SILVIA CARDENAS	L	L	37		
47. MARIA LUCY EIRA SANCHEZ	XL	L	38		
48. ANA CONTRERAS	S	S	37		
49. VIVIAN OFELIA (STAVIA)	XL	XL	39		
50. GUERRA PATRICIA	XL	XL	41		
51. FERNANDA SANCHEZ	L	L	40		
52. MARTHA ROSAS	S	S	38		
53. NATALIA AMAYA	S	S	37		
54. ANDREA BARRACALDO	M	M	39		

EMPCAS SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SS-SS)
 FORMATO DE INSPECCIÓN DE USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
 CÓDIGO: FUR-CAT-008
 VERSIÓN: 1

RESPONSABLE: HEST CARRASO

NOMBRE COMPLETO	ÁREA	USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL										OBSERVACIONES	FECHA DE USO		
		UNIFORME	GAFETES	GUANTES	BOCADILLO	PROTECCIÓN AUDITIVA	PROTECCIÓN OCULAR	PROTECCIÓN PÉDICA	PROTECCIÓN MANOS	PROTECCIÓN CABELLO	PROTECCIÓN OÍDIA				
1. Norely Mesa	STORIS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
2. Leticia Estrella	STO PISO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
3. Silvio (Antonio)	S PISO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
4. Johnny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
5. Miraflores Mesa	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
6. Jairo (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
7. Andres Montano	POSTAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
8. Cely Patricia	EX	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
9. Fabiola de la Cruz	LO BAY	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
10. Silvia (Candiano)	LO BAY	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
11. Gildina (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
12. Oscar (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
13. Antonio (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
14. Gilda (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
15. Patricia (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
16. Yenny (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
17. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
18. Rely (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
19. Martha (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
20. Rosalva (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
21. Fabiola (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
22. Yenny (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
23. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
24. Marcela (Candiano)	UNIFORME	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

EMPCAS SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SS-SS)
 FORMATO DE INSPECCIÓN DE USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
 CÓDIGO: FUR-CAT-008
 VERSIÓN: 1

RESPONSABLE: HEST CARRASO

NOMBRE COMPLETO	ÁREA	USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL										OBSERVACIONES	FECHA DE USO		
		UNIFORME	GAFETES	GUANTES	BOCADILLO	PROTECCIÓN AUDITIVA	PROTECCIÓN OCULAR	PROTECCIÓN PÉDICA	PROTECCIÓN MANOS	PROTECCIÓN CABELLO	PROTECCIÓN OÍDIA				
1. Ugo Lopez	POSTAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
2. Yenny (Candiano)	LOBBY	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
3. Fabiola de la Cruz	STO PISO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
4. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
5. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
6. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
7. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
8. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
9. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
10. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
11. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
12. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
13. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
14. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
15. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
16. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
17. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
18. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
19. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
20. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
21. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
22. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
23. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
24. Yenny (Candiano)	CONSTRUCION	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	


 Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
 Calle 9-19-58 Yopal Casanare,
 contacto@contraloriacasanare.gov.co
 www.contraloriacasanare.gov.co





**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE**
NIT: 800.183.912-9

	REGISTRO DE ASEO A TERMINALES	CODIGO	FORCOT 01
		VERSION	1

AREA: 5to piso

DESCRIPCION	REQUISITO	REQUERIMIENTO
DETERMINACION HORARIO: 15 A 30 MINUTOS	CUBA DE PRODUCTO Y LITRO DE AGUA	POR CONTACTO Y SUPERVISION
REQUERIR 15 A 20 MINUTOS	DE 200 LITROS DE AGUA	
REPOSCORTO 1.500	DE LITROS DE AGUA Y LITRO DE REPOSCORTO	

FECHA	HORA	TURNO	NOSES	UBICACION	RESPONSABLE	AREA DE AREA	RESPONSABLE
05-04-20	5:30			Procedimientos	Ligia - Leidy	Angelica Zabala	Dora Hernandez
05-04-20	6:00			ortopedia - 519	Ligia - Leidy	Angelica Zabala	Dora Hernandez
05-04-20	6:30			ortopedia - 523	Ligia - Leidy	Angelica Zabala	Dora Hernandez
07-04-20		8:30		Medicina I - 513	Luz Estela Espinosa	Leidy Neira	Dora Hernandez
07-04-20		9:30		Medicina I - 513	Luz Estela Espinosa	Leidy Neira	Dora Hernandez
07-04-20		9:50		Medicina I - 513	Luz Estela Espinosa	Leidy Neira	Dora Hernandez
08-04-20	6:40			ortopedia - 522	Mireia - Maria	Andra	Dora Hernandez
08-04-20		11:50		Procedimientos	Leidy Johana Diaz	Diana Gomez	Dora Hernandez
09-04-20	5:00			Medicina I - 513	Luz Estela Espinosa	Galvez Bañillo	Dora Hernandez
09-04-20	7:00			ortopedia - 523	Mireia - Leidy	Diana Campo	Dora Hernandez
09-04-20	5:00			ortopedia 525	Mireia - Leidy	Galvez Bañillo	Dora Hernandez
11-04-20	4:15			Medicina I - 515	Araelis - Maria	Leidy Neira	Dora Hernandez
12-04-20	2:00			ortopedia 526	Araelis - Mariely	Leidy Rojas	Dora Hernandez
12-04-20	2:46			Medicina I - 506	Araelis - Mariely	Angelica Zabala	Dora Hernandez
15-04-20	2:30			ortopedia 519	Leidy - Leidy	Diana Campo	Dora Hernandez
15-04-20	4:00			ortopedia 528	Leidy - Leidy	Diana Campo	Dora Hernandez
15-04-20	5:00			Medicina I - 507	Leidy - Leidy	Diana Campo	Dora Hernandez
15-04-20	5:30			Medicina I - 511	Leidy - Leidy	Diana Campo	Dora Hernandez
16-04-20	2:30			Medicina I - 505	Mariely - Maria	Galvez Bañillo	Dora Hernandez
17-04-20	3:30			Medicina I - 511	Mireia - Araelis	Diana Gomez	Dora Hernandez

	REGISTRO DE ASEO A TERMINALES	CODIGO	FORCOT 01
		VERSION	1

AREA Terminal arcedo

DESCRIPCION	REQUISITO	REQUERIMIENTO
DETERMINACION HORARIO: 15 A 30 MINUTOS	CUBA DE PRODUCTO Y LITRO DE AGUA	POR CONTACTO Y SUPERVISION
REQUERIR 15 A 20 MINUTOS	DE 200 LITROS DE AGUA	
REPOSCORTO 1.500	DE LITROS DE AGUA Y LITRO DE REPOSCORTO	

FECHA	HORA	TURNO	NOSES	UBICACION	RESPONSABLE	AREA DE AREA	RESPONSABLE
04-04-20	04			Garita Garibay	Patricia	Andra	
04-04-20	07			Garita Garibay	Laura	Andra	
11-04-20	07			Miriam Edilma	Leidy	Andra	
15-04-20	07			Edith Domico	Edith	Andra	
19-04-20	07			Yara Jimena	Santiago	Andra	
21-04-20	07			Edilma Yelmy	Leidy	Andra	
21-04-20	9:30			Paola	Paola	Andra	
21-04-20	10:00			Paola	Paola	Andra	
26-04-20	10			Paola	Paola	Andra	

Se anexan entradas de Almacén de los insumos de adquiridos así: N° 5896 del periodo 01 de abril a 20 de mayo de 2020, por valor de \$269.903.915.

Se anexan facturas de venta de los servicios, acompañadas de certificaciones de cumplidos de apoyo a la supervisión, Informes técnicos, planillas de turnos laborales por mes de labor, nutrido registro fotográfico.

- De conformidad con los deberes constitucionales que le asisten a Este Órgano de Control establecidos en el artículo 267, es importante manifestar que los controles se ejercen en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley, y teniendo presente que el contrato objeto de reproche se encuentra liquidado y adjunta soportes de ejecución de todas las actividades contractuales, no es posible llegar a determinar que se hubiesen dejado de realizar.
- Con respecto del tema de sobrecostos es importante señalar que, el presupuesto establecido para las vigencias 2018 y 2019 contempla los mismos ítems en el componente de personal, el mismo número de funcionarios (54 personas), las mismas dependencias a





asear, es decir las mismas actividades contractuales, de otro lado se observa un incremento del 6% que corresponde a la cifra en la cual se incrementó el salario mínimo para la vigencia 2019, situación por la cual en ese componente no se observa situación de reproche.

- De otro parte, es importante manifestar que los contratos de farmacia e imagenología son objeto de revisión de la presente auditoria, por lo cual sus observaciones se encuentran consignadas en el esbozo del análisis a los contratos.
- En lo que relacionado con el contrato 019 de 2020 suscrito con CAMPAMENTOS CASANARE cuyo objeto fue la "PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES Y CARGAS TIPO HANGAR PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.", por \$67.952.500, este Órgano de Control se permite indicar que este contrato ya fue objeto de auditoría realizada al hospital, en ocasión a la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada, por tanto a continuación se relacionan los hallazgos producto de la auditoría realizada al hospital, y se extraes del informe lo siguiente:

"HA5 Exigencias Contractuales

En los estudios previos del proceso celebrado se solicita dentro del ítem 5 REQUISITOS HABILITANTES: (...) 5.2. DEL ORDEN TECNICO: 5.2.1 EXPERIENCIA EXPECIFICA: (...) El oferente debe acreditar experiencia especifica en la ejecución de contratos directamente relacionados con el objeto contractual, mediante un mínimo de dos (02) certificaciones cuyo valor acredite el 100% del presupuesto oficial de la presente contratación (...)" (Subraya fuera de texto).

Cuestiona este Ente de Control que, siendo un contrato celebrado al amparo de la declaratoria de urgencia manifiesta en donde la contratación se realiza de manera directa, máxime cuando el régimen de la entidad es de derecho privado, porqué exigir de tal modo, para que unos estudios previos encasillen a un oferente o permitan que la Entidad se extralimite en su proceder, o favorezca a un tercero, toda vez que podría otro oferente cumplir las condiciones de experiencia con tan solo una certificación.

Si bien es cierto que, la entidad en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de los cometidos del Estado, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, que no vayan en contravía de los principios de la función pública, así como los de la Entidad contratante los cuales en últimas contemplan en esencia los mismos postulados.

Situación ésta que pone en entredicho la libre concurrencia de oferentes, y el principio de la selección objetiva, más aún cuando son solo 2 oferentes y que existe libertad de escogencia, siempre y cuando el posible oferente cuente con idoneidad, experiencia y oferte con menor valor. Demostrando con esto que la Entidad estableció condiciones que a juicio de este Órgano de control resultan extralimitadas e innecesarias para dicho proceso contractual, más aún cuando en condiciones de urgencia básicamente se evalúa la capacidad financiera, la experiencia y la idoneidad del proponente.

Demostrando con esto que la Entidad no realizó una revisión a los documentos que soportan los negocios jurídicos y de sus exigencias denotando fallas en el seguimiento y control de los documentos



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

precontractuales, razón por la cual este Organismo de control configura un hallazgo administrativo tendiente al establecimiento de controles efectivos que lleven a la mejora continua de sus procesos.

HA6 Garantías

De acuerdo con la revisión adelantada al proceso en mención y a lo consignado en sus estudios previos, solicitud de propuesta y demás documentos contractuales, este Organismo evidencio las siguientes situaciones:

"ESTUDIO PREVIO: (...) ...8. ANALISIS Y ESTIMACION DE LA EXIGENCIA DE LA GARANTÍA: De acuerdo con la naturaleza del contrato y del tipo contractual, se establece la necesidad de amparar la ejecución del contrato con las siguientes pólizas, las cuales deberán ser expedidas bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo con el texto transcrito se evidenció a folio 19 del archivo magnético remitido por el Hospital el requerimiento de amparar el contrato objeto de estudio con las siguientes garantías:

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA AQUEL SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN			
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	EXIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro meses más.	X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (5%) del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	X
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por una cuantía equivalente al 15% del valor del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más	X

Sumada a estas condiciones se requiere la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los siguientes términos:





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	EXIGENCIA
La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	X

A su vez la solicitud de oferta a folios 34 a 46 y de manera específica en el folio 38: 1.12. ANÁLISIS Y ESTIMACION DE LA GARANTÍA: De acuerdo con la naturaleza del contrato y del tipo contractual, se establece la necesidad de amparar la ejecución del contrato con las siguientes pólizas, las cuales deberán ser expedidas bajo las siguientes condiciones:”; contempla las mismas garantías.

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA AQUEL SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACION				RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	EXIGEN	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	EXIGE
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro meses más.	X	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	X
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	X				
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por una cuantía equivalente al 15% del valor del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	X				

Del mismo modo y de manera correlativa se sobreentendería que en la minuta contractual se contemplaría la exigencia de dicha garantía en aras de cuidar los intereses de la Entidad y de estado, pero de manera extraña dicha solicitud desaparece como se anota: “CLAUSULA DECIMA-GARANTÍAS: (...) 1) CUMPLIMIENTO (...) ...2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES (...) ...3) CALIDAD DEL SERVICIO... (...)”; dejando de lado la minuta contractual un amparo de tal envergadura que exhortaría a la Entidad a la disminución de su patrimonio por la cancelación de una indemnización producto de un daño a tercero u otro caso fortuito que pudiere llegarse a dar, situación que deja en riesgo al Hospital Regional de la Orinoquía durante la duración del


 Telefax (098) 635 4700 – 01 8000 910 770
 Calle 9 19-58 Yopal Casanare,
 contacto@contraloriacasanare.gov.co
 www.contraloriacasanare.gov.co





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

contrato. De otro lado y con extrañeza se evidencia la supresión de dicha póliza sin un documento que soporte el cambio, o justificación alguna que permita transmitir al lector sin afectar los intereses de la Entidad, que permita suprimir la garantía objeto de cuestionamiento.

No obstante en la réplica la Entidad manifiesta en la réplica "las partes acordaron suscribir un otrosl modificatorio N° 001 para ajustar la información de la minuta contractual a lo dispuesto en los documentos previos, en el sentido de incluir en la **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS** del contrato la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** al mentado contrato, con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de las garantías, por el tiempo que resta del contrato", la cual fue allegada al Ente de Control como anexo del documento en comento

Por lo anterior este Organismo de Control, configura retira la connotación disciplinaria, pero mantiene el hallazgo administrativo a fin de la Entidad establezca las acciones de control para que a futuro no se presenten estas situaciones contractuales.

Falencias en los estudios previos

Revisados los documentos que anteceden el proceso contractual y con los cuales cuenta el expediente, no se evidencia la solicitud de cotización, la cual debe contener condiciones claras, en tiempos específicos y requisitos de carácter legal claros, que permita identificar las condiciones del negocio contractual, el perfil del comerciante, y las necesidades de la Entidad; esto con miras a la formulación de estudios previos y de mercado que contemplen las situaciones y precios de mercado tendientes al cumplimiento de los fines del Estado y del mismo modo que genere un margen de rentabilidad al posible proponente que se llegue a seleccionar, situación que no se contempla para este proceso contractual que, si bien es cierto nace de una situación de emergencia, debe contar con la realidad del mercado y no debe ser producto de la improvisación de la Entidad contratante, razón por la cual se establece un hallazgo administrativo con miras a la mejora continua de los procesos indistintamente de las situaciones que los aboquen, la cual se adiciona al hallazgo denominado **HA2 Falencias en los estudios previos**, por tratarse de una situación similar.

- En lo que respecta al contrato N° 039 del 03 de abril de 2020 celebrado con REGION PLUS SAS cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA FORTALECER TECNOLOGICAMENTE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA ESE", por \$41.477.072.275, es importante anotar que la Contraloría General de la Republica-CGR, con fundamento en el Decreto Ley 403 de 2020, expide la Resolución Ordinaria No ORD-80112- 0831-2020 del 30 de abril de 2020 mediante la cual resuelve realizar la intervención funcional de oficio, por lo cual es este Órgano colegiado fue quien realizó verificación y análisis de las situaciones allí contempladas.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

3. TABLA DE HALLAZGOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	H.A.	H.D.	H.F.	H.P
HA1	Información reportada (SIA).	X			
HA2 HD1	Publicación en el SECOP	X	X		
HA3	Exigencia de Logos				
	Contrato N° 015 de 2019	X			
	Contrato N° 065 de 2019				
HA4 HD2 HF1	Gestión fiscal ineficaz-Soportes de ejecución				
	Contrato N° 037 de 2019	X	X	X	
HA5 HD3	Falencias Estudios Previos				
	Contrato N° 065 de 2019				
	Contrato N° 002 de 2019				
	Contrato N° 033 de 2019				
	Contrato N° 064 de 2019				
	Contrato N° 068 de 2019	X	X		
	Contrato N° 001 de 2019				
	Contrato N° 046 de 2019				
	Contrato N° 069 de 2019				
Contrato N° 035 de 2020					
HA6	Experiencia exigida				
	Contrato N° 002 de 2019				
	Contrato N° 033 de 2019	X			
	Contrato N° 064 de 2019				
	Contrato N° 068 de 2019				
HA7 HD4	Cumplimiento de requisitos				
	Contrato N° 033 de 2019				
	Contrato N° 064 de 2019	X	X		
	Contrato N° 068 de 2019				
	Contrato N° 061 de 2019				
HA8 HD5	Principio de Anualidad				
	Contrato N° 068 de 2019				
	Contrato N° 025 de 2019				
	Contrato N° 048 de 2019	X	X		
	Contrato N° 049 de 2019				
	Contrato N° 061 de 2019				
Contrato N° 069 de 2019					
HA9	Incumplimiento personal contratado				
	Contrato N° 048 de 2019	X			



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

HA10	Falencias estructuración del proyecto	X			
	Contrato N° 048 de 2019				
HA11	Liquidación contractual	X			
	Contrato N° 048 de 2019				
	Contrato N° 049 de 2019				
HA12 HD6	Falencias de Planeación	X	X		
	Contrato N° 049 de 2019				
HA13 HD7	Garantías	X	X		
	Contrato N° 007 de 2019				
HA14 HD8	Falencias ejecución contractual	X	X		
	Contrato N° 007 de 2019				
HA15 HD9 HF2	Glosas no descontadas	X	X	X	
	Contrato N° 001 de 2019				
HA16	Informes de supervisión	X			
HA17 HD10 HF3	Soportes pago trabajo suplementario	X	X	X	
HA18 HD11 HP1	Idoneidad del contratista	X	X		X
	Contrato N° 035 de 2020				
TOTAL		18	11	3	1

3.1. HALLAZGOS CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		VALOR
HF1	Gestión fiscal ineficaz-Soportes de ejecución		84.831.700
	Contrato N° 037 de 2019	84.831.700	
HF3	Glosas no descontadas		3.417.600
	Contrato N° 001 de 2019	3.417.600	
HF3	Soportes pago trabajo suplementario	5.310.798	5.310.798
TOTAL			93.560.098

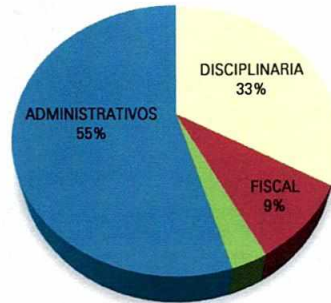
RESUMEN DE HALLAZGOS

TOTAL HALLAZGOS		CONNOTACIÓN		
18	ADMINISTRATIVOS	DISCIPLINARIA	11	
		FISCAL	3	93.560.098
		PENAL	1	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT: 800.183.912-9

Gráfico Hallazgo



DISCIPLINARIA ■ FISCAL ■ PENAL ■ ADMINISTRATIVOS

YANNETH CONSTANZA HOLGUÍN SUÁREZ
Contralora Departamental de Casanare

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora Técnica de Vigilancia Fiscal

ANNY YOMARY BELTRÁN MOLANO
Profesional Universitario
Coordinadora

ELIANA MARCELA CAMARGO GONZÁLEZ
Profesional Especializado

NANCY TARACHE RODRÍGUEZ
Profesional Universitario
(Vacaciones)

